



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
14 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos tercero y cuarto combinados que
los Estados partes debían presentar en 2008

República de Chipre* **

[3 de agosto de 2009]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–2	4
I. Medidas generales de aplicación.....	3–46	4
Legislación y aplicación.....	3–13	4
Aplicación, coordinación, evaluación y plan nacional de acción.....	14–17	6
Vigilancia independiente.....	18–19	8
Asignación de recursos	20–24	9
Reunión de datos	25–27	12
Formación y difusión respecto de la Convención	28–34	12
Dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención	35–40	17
Dar al informe una amplia difusión entre el público.....	41–42	19
La cooperación con las organizaciones no gubernamentales	43–44	19
Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo I	45–46	20
II. Definición de niño.....	47–52	21
Responsabilidad penal – justicia juvenil	47–49	21
La definición del niño en la legislación.....	50	21
Estadísticas.....	51	21
Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo II.....	52	21
III. Principios generales	53–97	22
Principios generales	53–55	22
No discriminación.....	56–85	23
Respeto por las opiniones del niño.....	86–95	31
Estadísticas.....	96	33
Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo III.....	97	33
IV. Derechos y libertades civiles.....	98–113	34
Educación y sensibilización	98–99	34
La libertad religiosa.....	100–101	34
Torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	102–109	35
Estadísticas.....	110–112	37
Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo IV	113	38
V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado.....	114–147	38
Orientación a los padres	114–116	38

	Separación del niño con respecto a los padres	117	39
	Niños privados de un entorno familiar	118–123	40
	Adopción.....	124–127	41
	Malos tratos y descuido.....	128–139	42
	Estadísticas.....	140–144	46
	Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo V	145–147	47
VI.	Salud básica y bienestar	148–169	48
	Salud de los adolescentes	148–162	48
	La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños.....	163	53
	Estadísticas.....	164–168	53
	Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VI	169	55
VII.	Educación, esparcimiento y actividades culturales	170–174	55
	Las necesidades especiales.....	170–172	55
	Estadísticas.....	173	56
	Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VII	174	56
VIII.	Medidas especiales de protección	175–195	56
	Los niños refugiados y desplazados internos	175–176	56
	La explotación sexual y la trata.....	177–185	57
	La protección de los niños afectados por conflictos armados	186	59
	La justicia juvenil.....	187–189	60
	Estadísticas.....	190–194	61
	Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VIII.....	195	62
IX.	Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño	196–197	62

Los datos estadísticos figuran en un anexo de este informe.

Introducción

1. Chipre mantiene su compromiso con la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. En este informe se abordan las observaciones finales formuladas por el Comité (CRC/C/15/Add.205) y se describen los avances logrados en Chipre desde la presentación del informe anterior, que fue examinado por el Comité en 2003. El informe se ajusta estrictamente a la estructura indicada en las Orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1). Ha sido preparado por los Servicios de Asistencia Social, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la colaboración de diversos ministerios y organismos gubernamentales¹, el Comisionado Jurídico, el Tribunal Supremo y organizaciones no gubernamentales (ONG)².

2. Como señaló el Comité en el párrafo 5 de sus observaciones finales, la ocupación militar turca de un tercio del territorio de Chipre desde 1974 impide que el Gobierno de la República de Chipre ejerza un control efectivo sobre las zonas ocupadas y, por consiguiente, no puede garantizar la aplicación de la Convención en las mismas. El Gobierno comparte la preocupación del Comité de que, debido a la actual situación política, no se haya podido facilitar información alguna acerca de los niños que residen en las zonas ocupadas.

Capítulo I Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Legislación y aplicación

CRC/C/15/Add.205, párrafo 9

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para conseguir que la legislación nacional se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente en la esfera de la justicia juvenil. A este respecto, el comité interministerial debería contar con los recursos necesarios y elaborar y ejecutar un plan de acción sujeto a plazos concretos para la incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno.

¹ El Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Orden Público, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Defensa, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República, la Oficina de Planificación y el Departamento de Trabajo.

² El Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño, la Junta de la Juventud, el Consejo Coordinador del Voluntariado Panchipriota, la Junta Antidrogas, el Comité para la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental, el Comité Asesor de Prevención y Lucha contra la Violencia en la Familia y la Unión de Municipalidades.

3. Los Servicios de Asistencia Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la colaboración de todos los organismos³, ministerios y departamentos gubernamentales⁴ pertinentes, así como de ONG⁵, han elaborado un nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño, en el que se establecen plazos concretos. El proyecto de ley, que sustituirá a la actual Ley de la infancia (cap. 352, en su forma enmendada), se ajusta plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño. En las disposiciones preliminares se hace referencia expresa a los principios generales que se deben aplicar en todos los casos (artículos 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 14 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas). Los principios particulares que hacen referencia a los distintos aspectos del bienestar, el cuidado y la protección del niño se han incluido al principio de cada sección correspondiente de la ley. Se están redactando los reglamentos detallados correspondientes al proyecto de ley. El bienestar y el interés superior del niño constituyen la consideración primordial del proyecto de ley, que regula el apoyo a los niños y a las familias, el cuidado y la protección de los niños, los mandamientos judiciales cuando sea indispensable, el tratamiento de los niños atendidos por el Director de los Servicios de Asistencia Social (que incluye las instituciones y las familias de acogida), la reglamentación de las instituciones dedicadas a la infancia, los centros de acogida privados, los servicios de guardería y los cuidadores de niños, así como las sanciones en los casos de maltrato o exposición de los niños al peligro.

Tras su examen por el Departamento Jurídico, el nuevo proyecto de ley de la infancia se presentará al Consejo de Ministros para su aprobación, y posteriormente a la Cámara de Representantes, que, según se prevé, aprobará la ley en el curso de 2010.

4. La Ley de protección de los jóvenes en el trabajo (Nº 48(I)/2001) está en proceso de modificación. También está en curso la elaboración de los reglamentos previstos en la ley.

5. La Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (Nº 87(I)/2007), promulgada en 2007, contiene disposiciones especiales sobre la protección de los niños y, en particular, de los niños no acompañados. En el párrafo 1 del artículo 36 se estipula que la ley está sujeta a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, y se subraya que los servicios correspondientes deben tener en cuenta el interés superior del niño al aplicar la ley, así como garantizar la plena aplicación de todos los procedimientos especificados, teniendo presente la edad y la madurez del niño.

6. En 2007 se modificó la Ley de extranjería e inmigración (Nº 8(I)/2007), a fin de que estuviera en conformidad con tres directivas de la Unión Europea, dos de las cuales contienen disposiciones sobre los derechos del niño. En concreto, la Directiva 2003/86/CE del Consejo, sobre el derecho a la reagrupación familiar, contiene disposiciones sobre los niños no acompañados, y la Directiva 2002/90/CE, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, complementa otros instrumentos adoptados con el fin de combatir la inmigración clandestina, el empleo ilegal, la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

7. Se está revisando la Ley sobre la adopción de 1995 (Nº 19(I)/1995), a fin de que se ajuste a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y al Convenio

³ El Comisionado Jurídico, los tribunales de familia y el Comité Central para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴ El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Orden Público, el Departamento de Trabajo y los Servicios de la seguridad social.

⁵ El Consejo Coordinador del Voluntariado Panchipriota y el Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño.

de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR) realizó un estudio, tras el que se celebró una mesa redonda, el 2 de julio de 2007, para intercambiar opiniones entre los distintos interesados. El SSI/CIR ha presentado propuestas para modificar la legislación pertinente, que están siendo objeto de examen.

8. Las Leyes contra la violencia en la familia (prevención y protección de las víctimas) de 2000 y de 2004, (Nos. 119(I)/2000 y 212(I)/2004) también están siendo objeto de enmiendas. Las modificaciones incluyen, entre otras cosas, la aclaración expresa de que, si se realizan actos de violencia en la familia en presencia de un niño, se considerará que la violencia se ejerce contra el niño, independientemente de cualquier forma de consentimiento otorgada por el niño. Otras enmiendas hacen referencia a la imposición de penas más severas para los actos de violencia física y sexual cometidos contra un niño, que incluyen la condena a cadena perpetua en los casos de incesto con un niño menor de 18 años. Al mismo tiempo, se están elaborando los reglamentos sobre el funcionamiento de los centros de acogida para proteger a las víctimas de la violencia en la familia y de la trata.

9. En la Ley de refugiados de 2007 (Nº 112(I)/2007), que modifica las Leyes de refugiados sancionadas entre 2000 y 2005 (Nos. 6(I)/2000, 6(I)/2002, 53(I)/2003, 67(I)/2003, 9(I)/2004, 241(I)/2004 y 154(I)/2005), se establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en la aplicación de esas leyes (art. 9).

10. En cuanto a la justicia juvenil, un procedimiento administrativo especial destinado a despenalizar los delitos cometidos por niños (descrito en el informe anterior) sigue garantizando que los niños menores de 16 años que cometen delitos leves sean tratados como niños que necesitan cuidado, protección y rehabilitación (es decir, que deben recibir servicios de prevención y de apoyo, así como servicios de protección de la infancia), y que se suspenda su encausamiento. Se está preparando un nuevo proyecto de ley en el que se establece el tratamiento de los jóvenes infractores de hasta 18 años de edad (véase el párrafo 187).

11. Además, en 2005, se promulgó una nueva ley general (Ley de los derechos de los detenidos, Nº 163(I)/2005), que amplía las disposiciones constitucionales que protegen los derechos de las personas arrestadas y en detención preventiva, que contiene disposiciones especiales para los menores de 18 años (véanse los párrafos 104 y 105).

12. En 2004, se modificó la Ley de rehabilitación de las personas condenadas (Nº 70/1981), y las enmiendas principales regulan con más indulgencia las condiciones necesarias para la supresión de las condenas anteriores en el caso de los jóvenes de hasta 21 años de edad.

13. En 2005, se promulgó otra ley, en el ámbito de la justicia penal, con un enfoque basado en los derechos del niño; de conformidad con dicha ley, la privación de libertad de las mujeres embarazadas, o con hijos de hasta 3 años de edad, ya sea durante la investigación de un delito o tras la imposición de la condena, se limita a los delitos muy graves y con sujeción a las condiciones establecidas (Ley de protección de los hijos de las mujeres condenadas o sospechosas, Nº 33(I)/2005).

Aplicación, coordinación, evaluación y plan nacional de acción

CRC/C/15/Add.205, párrafo 12

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **El Comité Central para la Aplicación de la Convención adopte un**

enfoque multidisciplinario basado en los derechos del niño y disponga de recursos económicos y humanos suficientes y de un mandato adecuado para poder coordinar eficazmente las actividades nacionales e internacionales relacionadas con la aplicación de la Convención;

b) Armonice el plan nacional de acción con la Convención y el documento sobre los resultados del período de sesiones extraordinario de la Asamblea General, y supervise y evalúe eficazmente los efectos de las políticas adoptadas con respecto a la infancia.

14. Los esfuerzos desplegados por el Comité Central han dado lugar a la promulgación de disposiciones legislativas que regulan el marco institucional para proteger y promover los derechos del niño, así como para supervisar la aplicación de la Convención, en particular la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), que entró en vigor el 22 de junio de 2007.

15. De conformidad con esa ley, el Comisionado es responsable, entre otras cosas, de supervisar y vigilar la aplicación de la Convención. Las facultades del Comisionado son las siguientes (art. 4, párr. 1):

- a) Representar a los niños y sus intereses en todas las instancias;
- b) Informar y sensibilizar sobre los derechos del niño a la sociedad, para inducir a proteger los derechos del niño en la práctica, tanto en la familia como en la escuela, la comunidad y la sociedad en general;
- c) Recoger y difundir las opiniones de los niños cuando no puedan ser oídas;
- d) Supervisar y vigilar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas y del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño;
- e) Examinar y supervisar la legislación y las prácticas, presentar propuestas destinadas a armonizar la legislación con los tratados internacionales pertinentes, y promover la ratificación de esos tratados por la República de Chipre;
- f) Llevar a cabo campañas de información, con objeto de modificar las percepciones desfasadas sobre la posición de los niños en la sociedad;
- g) Presentar solicitudes en nombre de cualquier niño para que se designe un representante especial en los procesos judiciales que lo conciernen, cuando la ley o el tribunal prohíba que quienes detentan la patria potestad representen al niño debido a conflictos de intereses;
- h) Representar a los niños y sus intereses en los procesos que los conciernen cuando así esté previsto en la ley, así como en los procesos judiciales en los que el Comisionado pueda ser designado como representante del niño ante el tribunal;
- i) En general, adoptar toda medida que el Comisionado considere necesaria para el cumplimiento de su misión, en el marco de la ley.

16. La Oficina del Comisionado se financia con cargo al presupuesto del Gobierno, y está integrada por funcionarios procedentes de los departamentos gubernamentales (art. 12). Entre las funciones del Comisionado, según se especifica en la ley (art. 4, párr. 2), figuran las siguientes:

- La organización de programas de formación sobre los derechos del niño;
- El fomento de la investigación;

- La promoción de las medidas legislativas necesarias para proteger los derechos del niño;
 - La presentación de propuestas y recomendaciones a todos los organismos pertinentes sobre las cuestiones que afectan a los niños y, cuando lo considere necesario, la publicación de las propuestas y recomendaciones;
 - La coordinación para que las disposiciones sobre la protección de los derechos del niño se apliquen de forma uniforme;
 - El apoyo a las ONG pertinentes;
 - La preparación de un plan nacional de acción para aplicar la Convención y el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño;
 - La presentación, por iniciativa propia, de denuncias ante las autoridades competentes por violaciones de los derechos del niño, a fin de que estas sean investigadas;
 - La evaluación de los resultados de las investigaciones;
 - La colaboración con los organismos y las autoridades correspondientes de otros países, en particular con los Estados miembros de la Unión Europea y el Consejo de Europa;
 - La creación y el mantenimiento de un banco de datos sobre el nivel de protección de los derechos del niño en Chipre.
17. Entre los objetivos inmediatos del Comisionado figuran los siguientes:
- Evaluar el marco nacional general sobre los niños (políticas y prácticas) y formular propuestas y recomendaciones para alentar modificaciones que garanticen su armonización con la Convención y con el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, así como su respuesta satisfactoria a las observaciones finales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño;
 - Analizar los actuales sistemas de recopilación de datos y formular propuestas y recomendaciones para establecer un sistema global centralizado para la recopilación regular de datos desglosados y de otra información, y elaborar indicadores relativos a los derechos del niño.

Vigilancia independiente

CRC/C/15/Add.205, párrafo 14

El Comité alienta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para nombrar a un comisionado encargado concretamente de los derechos del niño o para establecer una sección o división específica sobre los derechos del niño dentro de la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos, que se ocuparía en particular de examinar las denuncias presentadas por los niños de una manera que tuviera en cuenta sus necesidades. A este respecto, el Comité se refiere a su Observación general N° 2, relativa al papel de las instituciones nacionales de derechos humanos.

18. Ya se ha designado al Comisionado para la protección de los derechos del niño, de conformidad con la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño

(Nº 74(I)/2007), a la que se ha hecho referencia en los párrafos 14 a 17. En el artículo 8 de la ley se establece el carácter independiente del Comisionado, quien:

- a) Actúa de forma independiente y solo es responsable ante la ley, la moralidad y su conciencia;
- b) Está obligado a respetar la confidencialidad y continúa estándolo después de dejar el puesto, cualquiera sea el motivo de ello;
- c) Como testigo o experto, solo presentará la información que haga referencia exclusivamente a la aplicación de las disposiciones de esta ley.

19. De conformidad con el artículo 10 de la ley, el 29 de agosto de 2007, mediante una decisión del Consejo de Ministros, que tuvo en cuenta las opiniones de los niños expresadas por el Comité panchipriota de estudiantes y el Parlamento de los Niños⁶, se designó un Comisionado para la protección de los derechos del niño. Se estableció el 6 de febrero de 2008 como fecha de inicio de las funciones del Comisionado, mediante una decisión del Consejo de Ministros, y ese mismo día el Comisionado prestó juramento ante el Presidente de la República.

Asignación de recursos

CRC/C/15/Add.205, párrafo 16

El Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las partidas presupuestarias destinadas a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los de grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos" de que disponga. Además, recomienda al Estado parte que especifique la cuantía y la proporción del presupuesto estatal canalizado a través de instituciones u organizaciones públicas y privadas para hacer efectivos los derechos del niño en aspectos tales como los cuidados alternativos, la educación en materia de salud y la protección especial, con el fin de poder evaluar la repercusión y los efectos de esos gastos y también, en vista de los costos, la accesibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios ofrecidos a los niños en los distintos sectores.

20. El Gobierno promueve múltiples medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo particular hincapié en los que pertenecen a grupos desfavorecidos. Una de las tres prioridades de la Estrategia nacional de inclusión social 2006-2008 es la prevención de la exclusión social de los niños (las otras dos son la reducción del riesgo de caer en la pobreza en general y, en particular, entre la población de 65 o más años de edad, y la integración de los grupos vulnerables en el mercado laboral). Entre las medidas de la

⁶ El Parlamento de los Niños se estableció en 2001 a iniciativa del Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño (una ONG que se ocupa de los derechos del niño), a fin de asegurar la participación activa de los niños en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que los conciernen. Posibilita que 56 niños, que representan a los niños de todos los distritos, debatan las cuestiones planteadas en una conferencia nacional anual sobre los asuntos que conciernen a los niños, y presenten sus opiniones en una sesión extraordinaria de la Cámara de Representantes. Esa sesión extraordinaria está presidida por el Presidente de la Cámara y asisten a ella miembros del Parlamento y representantes de los departamentos gubernamentales y de otras autoridades pertinentes.

Estrategia nacional de inclusión social dirigidas a los niños figuran programas destinados a reducir las desigualdades entre los alumnos que asisten a escuelas de las zonas desfavorecidas, programas de apoyo a la enseñanza, el apoyo a los alumnos con necesidades especiales, la promoción de la "alfabetización electrónica", la implantación de la enseñanza preescolar obligatoria, el establecimiento de jardines de infancia de jornada completa de forma voluntaria, la ampliación de la escolarización primaria voluntaria de jornada completa, y la implantación piloto de la escolarización primaria obligatoria de jornada completa. Cabe señalar que el riesgo de caer en la pobreza en Chipre, que era del 12% en 2007 (utilizando como medida de la pobreza relativa el 60% del ingreso medio disponible a nivel nacional), es uno de los más bajos de Europa, según las Estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC).

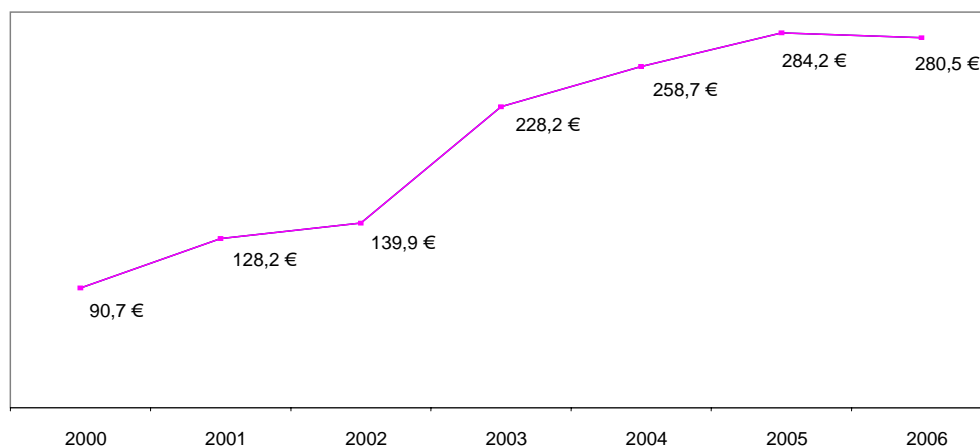
21. Los gastos sociales de 2006 (que abarcan los gastos efectuados por el Gobierno, los organismos paraestatales, las autoridades locales y las ONG) ascendieron a 6.271.080.000 euros, lo que representó el 23,39% del producto interno bruto (PIB). El desglose correspondiente a los distintos ámbitos sociales es el 7,24% del PIB en educación, el 3,15% en salud, el 10,5% en seguridad social y asistencia pública, y el 2,5% en vivienda.

22. En respuesta a la preocupación del Comité de que Chipre no pudiera señalar concretamente la proporción de los gastos sociales correspondiente a los programas para la infancia (párrafo 15 de las observaciones finales), cabe señalar que los servicios y programas que benefician a los niños a menudo forman parte de programas y servicios destinados a las familias, como la asistencia pública para familias desfavorecidas. Por lo tanto, no es posible dar una cifra exacta de los gastos destinados exclusivamente a los niños, como porcentaje del PIB del país.

Según el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS), en 2006, los gastos de Chipre destinados a las familias y los niños, que abarcan los gastos efectuados por el Gobierno, los organismos paraestatales, las autoridades locales y las ONG, ascendieron a 280,5 millones de euros, lo que representó el 10,8% de los gastos sociales y el 1,9% del PIB. Hay que tener en cuenta que el SEEPROS no incluye los gastos destinados a la educación y la salud (véase el párrafo 20). En el gráfico que figura a continuación se muestra el gasto total en euros (en millones de euros) destinados a las familias y los niños en el período 2000-2006, y en el cuadro siguiente, el nivel de gastos destinados a prestaciones para los niños en el período 2003-2007.

Gasto total destinado a las familias y los niños, 2000-2006

(En millones de euros)



Fuente: Servicio Estadístico de Chipre.

Gastos destinados a prestaciones para los niños

(En millones de euros)

<i>Año</i>	<i>Millones de euros</i>	<i>Como porcentaje del presupuesto del Ministerio de Finanzas</i>
2003	118 58	5,0
2004	142 50	5,6
2005	146 60	5,9
2006	147 45	4,9
2007	150 87	5,0

Fuente: Ministerio de Finanzas.

Nota: Se puede observar una tendencia al alza en los gastos destinados a las prestaciones para los niños, a pesar de la tendencia decreciente del número de niños (véase el anexo, cuadros 1 a 6) y de la proporción que representan los niños en la población total (cuadro 7).

Asistencia financiera internacional

23. El compromiso de Chipre con la protección de los derechos del niño se refleja en la selección de los proyectos financiados en 2007 mediante la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), como se indica a continuación:

- Chipre proporcionó 180.000 euros (aproximadamente 105.200 libras chipriotas) para la construcción de un internado para niñas en la escuela de enseñanza secundaria Sekonyela, en Lesotho. (En 2006, contribuyó con 171.000 euros (aproximadamente 98.300 libras chipriotas) a ese mismo proyecto.)
- Chipre contribuyó con 400.000 dólares (aproximadamente 305.000 euros o 171.600 libras chipriotas) a la ejecución del proyecto del Programa Mundial de Alimentos (PMA) titulado "Mejora de la educación preescolar", que incluía proporcionar el desayuno a 12.100 niños en la provincia de El Fayum (Egipto).
- Chipre aportó 250.000 dólares (aproximadamente 170.400 euros, o 99.600 libras chipriotas) al Programa de alimentación escolar de la provincia de Ammran (Yemen).

24. La financiación exterior destinada a los niños de Chipre proviene del Cyprus Children's Fund, que es una organización sin ánimo de lucro creada en 1975 en los Estados Unidos de América, con objeto de aliviar la difícil situación de los niños desplazados. En el cuadro que figura a continuación se detalla la financiación recibida en el período 2003-2007.

<i>Año</i>	<i>Libras chipriotas</i>	<i>Como porcentaje del presupuesto del Tesoro</i>
2003	35 189 [60 120 euros]	0,04
2004	35 802 [61 170 euros]	0,07
2005	35 381 [60 450 euros]	0,22
2006	36 463 [62 300 euros]	0,15
2007	38 200 [65 270 euros]	0,13

Fuente: Ministerio de Finanzas.

Reunión de datos

CRC/C/15/Add.205, párrafo 18

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un registro central e introducir un sistema global de recopilación de datos desglosados que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención y utilice los indicadores pertinentes a los derechos del niño. Ese sistema debería abarcar a todos los niños menores de 18 años, prestando especial atención a los que son especialmente vulnerables. A este respecto, el Estado parte debe hacer todo lo posible para incluir datos sobre los niños que viven en la parte ocupada de su territorio.

25. Aunque todavía no se ha establecido un registro central, los distintos ministerios y servicios siguen esforzándose por mejorar sus sistemas de recopilación de datos y la fundamentación de las políticas. Por ejemplo, en 2007, se actualizó el sistema informático de los Servicios de Asistencia Social, que es una red de área extendida que recopila la información de todas las oficinas de bienestar a nivel de distrito, para que fuese un sistema basado en Internet. Se están estableciendo nuevas especificaciones sobre la situación de todos los niños que reciben servicios de asistencia social, en cumplimiento de lo dispuesto sobre los datos desglosados en el párrafo 1 del anexo de las Orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) (véase el párrafo 147). Al mismo tiempo, los Servicios de Asistencia Social participan en el Subgrupo sobre Indicadores del Comité de Protección Social de la Comisión Europea, que se ocupa, entre otras cosas, de elaborar indicadores en materia de pobreza infantil. Los datos estadísticos de los Servicios de Asistencia Social actualmente disponibles figuran en los capítulos V y VI.

26. Otro ejemplo de la mejora en la recopilación de datos es la base de datos electrónica de la Policía que incluye todos los incidentes de violencia doméstica o maltrato infantil. En cuanto se notifican esos incidentes, se codifican y se archivan de conformidad con el formulario de la policía N° 102, que se cumplimenta y se envía a la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil a fin de que se efectúe un análisis más detallado. La base de datos incluye datos desglosados, de conformidad con el párrafo 1 del anexo de las Orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1). Los datos estadísticos de la Policía disponibles figuran en los capítulos V y VI.

27. En los párrafos 45 y 46 se exponen las dificultades y las medidas previstas para mejorar la recopilación de datos. Con respecto a los datos sobre los niños que residen en las zonas ocupadas, véase la Introducción, párrafo 2.

Formación y difusión respecto de la Convención

CRC/C/15/Add.205, párrafo 20

El Comité alienta al Estado parte a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para formar y sensibilizar de forma adecuada y sistemática a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en especial los agentes del orden, los fiscales y los jueces, en lo que respecta a los derechos del niño. El Comité insta al Estado parte a que siga creando métodos para promover la Convención, en particular a nivel local, y a que intensifique su apoyo a las actividades de este tipo que realizan las ONG.

Formación

28. Chipre sigue otorgando una gran importancia a la formación y sensibilización de los profesionales acerca de los derechos del niño. Además de las actividades descritas en informes anteriores, diversos departamentos gubernamentales han intensificado sus esfuerzos desde 2003.

La Policía

29. Los derechos del niño están incluidos en la formación policial en materia de maltrato infantil, violencia doméstica, explotación sexual de los niños, pornografía infantil y delincuencia juvenil. Se dedican notables esfuerzos a esa formación policial, como se indica a continuación:

I. El maltrato infantil y la violencia doméstica

a) La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil, en colaboración con la Academia de Policía de Chipre, organiza seminarios y conferencias destinados a la formación y la sensibilización. Esa formación abarca cuatro niveles:

- Nivel básico

Los nuevos reclutas que completan la formación básica en la Academia de Policía de Chipre asisten a tres clases de cuatro horas de duración cada una que tratan: i) los aspectos jurídicos, procesales y otros aspectos formalizados o estructurados de la respuesta policial, ii) la concienciación y sensibilización general (desde la perspectiva de las ciencias sociales), y iii) el abuso sexual de los niños.

- Nivel avanzado

Se imparte un curso de cinco días a los funcionarios policiales destinados en las comisarías o en los departamentos de investigación penal, de forma permanente y en función de un análisis de las necesidades de formación.

- Nivel especializado

Periódicamente, se imparte capacitación a los funcionarios policiales sobre temas tales como: el maltrato físico y sexual de los niños, los tipos de violencia, la declaración de los testigos y las víctimas, así como una sesión de formación de una semana de duración sobre las declaraciones grabadas en vídeo.

- Cursos de actualización

Se imparten sesiones de formación de corta duración, a fin de actualizar y repasar los conocimientos del personal que presta servicios. Esos cursos de actualización pueden ser organizados por cualquier división policial, y pueden tener un nivel central o periférico.

b) Desde 2003, se han organizado 11 seminarios sobre violencia doméstica, de una semana de duración. Participaron en ellos 189 funcionarios de la Policía de Chipre, destinados en las comisarías regionales o en los departamentos de investigación penal. En ese mismo período, se realizaron conferencias de un día de duración destinadas a todos los directores de comisarías y de departamentos regionales de investigación penal. Además, varios miembros de la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil se encargan de una parte de la formación básica de los nuevos reclutas.

c) Por otra parte, en el marco de la capacitación especializada de la policía sobre temas específicos, como la trata de personas y la explotación, la actividad policial comunitaria, los cursos para sargentos y los cursos de los departamentos de investigación penal, entre otros, se organizan conferencias sobre la violencia doméstica y el maltrato infantil.

d) Hasta la fecha, en el ámbito nacional, 413 miembros de la Policía de Chipre (aproximadamente el 10% del personal policial total) ha participado en actividades de capacitación de una semana de duración sobre temas relacionados con la violencia doméstica y el maltrato infantil. Como promedio, en cada comisaría hay 3 funcionarios policiales especialmente capacitados, y 11 en cada división de los departamentos de investigación penal.

e) Además de la formación que se imparte en Chipre, el personal policial asiste a programas de formación especializados, seminarios y cursos de capacitación en el extranjero.

II. La explotación sexual

a) La capacitación policial básica abarca la formación en materia de explotación sexual y de trata de personas. Los cursos sobre investigación penal incluyen conferencias especializadas adicionales (niveles inferior y superior), así como otros cursos que guardan relación con ese tema.

b) En 2006, se organizaron en la Academia de Policía cuatro seminarios de una semana de duración sobre la trata de personas y la explotación sexual. Asistieron a ellos 88 funcionarios policiales de distinto rango pertenecientes a diversos departamentos, unidades y divisiones.

III. La pornografía infantil

El tema de la pornografía infantil forma parte de la capacitación policial en el nivel básico, y también en otros niveles de formación y en cursos especializados, como la capacitación en investigación penal, la formación de los oficiales y la capacitación en materia de maltrato infantil, entre otros.

IV. La delincuencia juvenil

a) La Oficina para el tratamiento de la delincuencia juvenil de la Policía, establecida en 2007, está evaluando la capacitación profesional de la Policía en la esfera de la delincuencia juvenil, con objeto de mejorarla, y está examinando todas las prácticas policiales.

b) La Policía, en colaboración con la Universidad de Chipre, organizó un seminario de formación especializada sobre el tratamiento de la delincuencia juvenil. El seminario tuvo lugar del 26 al 28 de noviembre de 2007, y contó con la participación de 30 profesionales, esto es, funcionarios policiales con formación en ciencias sociales, jueces, trabajadores sociales de los Servicios de Asistencia Social y psicólogos educativos del Ministerio de Educación y Cultura, así como representantes del Departamento de Instituciones Penitenciarias, el Ministerio de Justicia y Orden Público, y la Oficina de Asuntos Jurídicos. En el seminario impartieron conferencias reconocidos expertos de la Universidad de Chipre, la Universidad de Cambridge y la Universidad de Atenas.

c) La delincuencia juvenil forma parte tanto del plan de estudios de la formación policial, así como de otros cursos que incluyen este tema, entre otros (por ejemplo, los derechos de los detenidos, los derechos humanos y las convenciones internacionales). Estos cursos se basan en un enfoque legal, policial y procesal, e incluyen asimismo un enfoque basado en las ciencias sociales.

Los Servicios de Asistencia Social

30. Todos los programas de formación organizados por los Servicios de Asistencia Social hacen hincapié en los derechos del niño. Abarcan los programas destinados a los asistentes sociales (trabajadores sociales), e incluyen la capacitación básica para los nuevos empleados, la actualización y la capacitación especializada para el personal que ya presta servicios, así como conferencias y actividades de sensibilización dirigidas a otros profesionales. Se describen a continuación las recientes actividades de capacitación:

I. Los asistentes sociales de reciente contratación

La formación básica de los nuevos contratados se imparte en tres fases, y abarca todos los servicios prestados por los Servicios de Asistencia Social. La protección de los derechos del niño es un tema principal de la formación básica, que se centra en las prácticas adecuadas para el tratamiento de los casos. En 2005 y 2006, 80 asistentes sociales, contratados el 28 de febrero de 2005, terminaron la primera fase de su formación básica, y las fases segunda y tercera se realizarán entre 2007 y 2008.

II. Todos los asistentes sociales que se ocupan de las familias y los niños

En 2007, se organizó una serie de seminarios de "reestructuración", a los que asistieron 18 asistentes sociales de primera línea que se ocupan de los casos de intervención en situaciones de crisis, y 20 que se ocupan de casos a largo plazo. Uno de los temas centrales de los seminarios fue la aplicación de las disposiciones de la Convención en la práctica diaria.

III. Los asistentes sociales que se ocupan de los casos de adopción, de tutela y de los niños en acogida

a) En 2006, se organizaron dos seminarios/talleres de formación especializada a los que asistieron 44 asistentes sociales y miembros del personal administrativo que se ocupa de los casos de adopción y tutela. En 2007, se organizó un seminario de formación especializada al que asistieron 65 asistentes sociales que se ocupan de los niños en acogida. Un tema fundamental de los seminarios fue la aplicación de la Convención en la práctica diaria y, en particular, el concepto de "interés superior del niño", que fue el tema de los talleres especiales organizados para cada categoría de trabajadores.

b) En 2006, se organizó un seminario sobre la adopción y el acogimiento familiar, al que asistieron 34 asistentes sociales. El orador principal del seminario fue un escritor reconocido en la materia⁷, y se centró en la cuestión de la identidad y en las formas de ayudar en ese sentido a los niños adoptados y en acogida.

IV. Los asistentes sociales que se ocupan de los casos de violencia en la familia

En 2005, se organizó un seminario sobre la violencia contra los niños, al que asistieron 39 asistentes sociales que se ocupan de los casos de violencia en la familia.

V. Los funcionarios de las instituciones

En 2006, se organizó una serie de seminarios de cuatro días de duración, a los que asistieron 71 funcionarios de instituciones de protección de la infancia dependientes de los Servicios de Asistencia Social. Los seminarios incluyeron

⁷ Dr. John Treseliotis.

sesiones separadas sobre los derechos del niño en general y sesiones especiales sobre los derechos de los niños que residen en instituciones.

En 2007, se organizó un seminario de cuatro días al que asistieron 45 funcionarios que trabajan en guarderías dependientes de los Servicios de Asistencia Social. El seminario se centró en la psicología del niño en relación con sus derechos.

VI. Los estudiantes de enfermería

En 2006, los Servicios de Asistencia Social colaboraron con el programa de formación de los estudiantes de enfermería, organizado por la Escuela de Enfermería de Chipre, realizando dos talleres destinados a la sensibilización de los enfermeros sobre los derechos y el interés superior de los niños que serán adoptados. En cada uno de los talleres participaron 22 enfermeros.

VII. Los enfermeros comunitarios

En 2006, los Servicios de Asistencia Social colaboraron en la capacitación de 30 enfermeros comunitarios que se desempeñan en la esfera de la psiquiatría infantil. El taller incluyó, entre otras cosas, un debate sobre los derechos del niño y, en particular, sobre el interés superior del niño en los casos en los que los progenitores solicitan la tutela del niño en procesos judiciales.

VIII. La cooperación con los jueces de familia/Manual de operaciones

Se ha fortalecido la cooperación regular entre los jueces de familia y los asistentes sociales que se ocupan de los casos de tutela y adopción, con objeto de proteger y promover los derechos de los niños afectados. Con ese fin, se han incorporado las disposiciones de la Convención al Manual de Operaciones enmendado de los Servicios de Asistencia Social, que es una guía y un instrumento de capacitación utilizado cotidianamente por los asistentes sociales.

El Ministerio de Educación

31. El Ministerio de Educación y Cultura ofrece a los maestros la oportunidad de asistir a seminarios sobre los derechos del niño, como parte de la formación que organiza el Instituto Pedagógico sobre temas tales como la educación intercultural, la enseñanza basada en la diversidad, la igualdad de oportunidades, la educación sanitaria y social, las necesidades educativas especiales, la capacidad de comunicación y la educación emocional. Algunos seminarios se llevan a cabo en las escuelas y otros en el Instituto, en colaboración con otros especialistas, por ejemplo psicólogos educativos. Se presta particular atención a la relación de estos temas con la Convención, y se están preparando materiales sobre educación intercultural y ciudadanía democrática para los maestros de todos los niveles. Además, el Instituto Pedagógico desempeña una función de coordinación y asesoramiento en las escuelas en las que se aplican programas de intervención en materia de educación social y emocional, y de prevención y lucha contra los comportamientos intimidatorios. Cabe señalar que la capacitación impartida al personal en servicio incluye un curso específico sobre la promoción de los derechos y las libertades civiles de los niños, que educa y sensibiliza a los maestros sobre la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño.

Los tribunales de familia

32. Los derechos del niño se han incorporado a los seminarios de formación de los jueces de familia sobre los asuntos concernientes a los niños. Se enumeran a continuación algunos ejemplos de los temas de los seminarios y las conferencias de formación:

- El secuestro internacional de niños;

- El acervo de la Unión Europea y las convenciones internacionales en la esfera de la tutela y cuestiones conexas;
- La justicia juvenil en el plano internacional;
- Las obligaciones alimentarias;
- La cooperación judicial en la Unión Europea sobre asuntos de derecho penal y relaciones parentales.

El Consejo Coordinador del Voluntariado Panchipriota

33. El Consejo Coordinador del Voluntariado Panchipriota, que es una organización que agrupa a las ONG del ámbito de la asistencia social, imparte regularmente capacitación a los profesionales, voluntarios y miembros directivos sobre diversas cuestiones relacionadas con el bienestar de los niños, por medio de su Centro de formación, investigación y desarrollo. Algunos de los temas de capacitación especializada relativos a los programas dirigidos a los niños, organizados por el sector del voluntariado y las ONG, son el desarrollo, la sostenibilidad y el logro de resultados de calidad. No obstante, el Consejo señala que algunas organizaciones que trabajan con los niños o para ellos no son plenamente conscientes del contenido o de las fases de aplicación de la Convención, a pesar de los esfuerzos desplegados por el Consejo para difundir la Convención y facilitar información sobre su aplicación. Según el Consejo, es necesario ampliar las oportunidades de capacitación en el sector del voluntariado y las ONG.

El Comisionado para la protección de los derechos del niño

34. Como se indica en el párrafo 16, el Comisionado para la protección de los derechos del niño, designado recientemente, organizará programas de formación sobre los derechos del niño, según se especifica en la ley pertinente (art. 4, párr. 2).

Dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención

Publicaciones

35. La publicación titulada "Los derechos de los niños", editada en 2002 por el Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño, que se distribuyó ampliamente en los ministerios, servicios, ONG y medios de comunicación, se reeditará, en colaboración con los Servicios de Asistencia Social. Esta reedición no solo se distribuirá a los organismos mencionados anteriormente, sino también a las personas que asistan a seminarios y eventos relacionados con los niños (por ejemplo, policías, trabajadores sociales, jueces de familia, fiscales o parlamentarios).

36. Otra iniciativa conjunta del Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño y los Servicios de Asistencia Social fue la preparación de una publicación que explica con sencillez la Convención. Esta publicación, dirigida a los niños, está disponible en griego y en turco; se completó en 2006 y se distribuyó ampliamente a los ministerios, servicios, ONG y medios de comunicación. El Ministerio de Educación y Cultura ha asegurado que todos los niños que cursan el 4º grado de enseñanza primaria han recibido una copia, y el Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño la ha distribuido a los miembros del Parlamento de los Niños, los comités parlamentarios de los niños a nivel de distrito, así como al público en general en los actos de la Semana del Niño y el Festival del Niño (que se celebran anualmente en los meses de noviembre y junio, respectivamente).

La Carta Ciudadana de los Niños

37. Tras la publicación en forma impresa y en formato electrónico de la Carta de derechos de los ciudadanos por la Policía de Chipre (publicada por primera vez en 2005, y modificada en 2006 y 2007), la Policía de Chipre elaboró en 2007 la Carta Ciudadana de los Niños. Se dirige a los niños de entre 9 y 12 años, y abarca los artículos 16, 19 (párr. 1), 29 (párr. 1, apartados a) a d)), 32 a 35 y 40 de la Convención. Tanto la Carta de derechos de los ciudadanos como la Carta Ciudadana de los Niños, y un conjunto de juegos educativos cuyo objeto es inculcar a los niños los principios de la Convención, se pueden consultar, en griego, en el sitio web de la Policía de Chipre (se están revisando las versiones en inglés): http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/dmlrights_gr/dmlrights_gr?OpenDocument. Asimismo, se está preparando una segunda parte de la Carta Ciudadana de los Niños dirigida a los niños de entre 13 y 18 años.

Campañas y eventos

38. La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil de la Policía emprendió una campaña nacional de sensibilización sobre temas de violencia doméstica y maltrato infantil en 2007-2008, que incluía la distribución de carteles, folletos (en griego, inglés y turco) y regalos promocionales. La campaña consistía, entre otras cosas, en la realización de estudios, y en la organización de conferencias y charlas dirigidas a 90 maestros, 60 voluntarios de la Asociación para la Prevención y Tratamiento de la Violencia en la Familia, y otros grupos organizados, como las asociaciones de padres. Desde 2005, la Oficina participó asimismo en la Feria Estatal Nacional de Chipre, con una caseta de información en el Centro de la Policía, así como en las jornadas de puertas abiertas que se celebran anualmente en la Jefatura de Policía y en todas las divisiones policiales.

39. El 19 de noviembre de 2007, el Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia⁸ organizó una conferencia de prensa con motivo del Día Internacional de Prevención del Abuso de Menores (19 de noviembre) y del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). En la conferencia de prensa, el Presidente del Comité Asesor destacó asimismo la importancia de la Campaña del Consejo de Europa para combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, e hizo referencia a las diferentes actividades organizadas por los ministerios competentes y las ONG. Los canales de televisión y los periódicos informaron sobre el evento con gran éxito. Por otra parte, el Comité Asesor ha distribuido material informativo en los buzones de las viviendas de la ciudad de Nicosia.

40. Además de la emisión de comunicados de prensa en relación con las violaciones de los derechos del niño, el Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño organiza una conferencia de prensa anual inmediatamente antes del inicio de la Semana del Niño, en noviembre, y de la Visita de los niños al Presidente de la República, de la que se informa ampliamente en los medios de comunicación. En esa conferencia de prensa se informa al público sobre los avances logrados en la aplicación de los derechos del niño en Chipre, así como sobre las medidas que se adoptarán para aumentar el reconocimiento de los derechos del niño, en particular los que hacen referencia a la participación. En la Visita de los niños al Presidente, que tiene lugar el 20 de noviembre de cada año (en conmemoración de la ratificación de la Convención sobre los

⁸ El Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia funciona de conformidad con la legislación sobre la violencia en la familia (Ley N° 119(I)/2000, modificada por la Ley N° 212(I)/2004). Está compuesto por personas que pertenecen tanto al sector público como al sector privado, con conocimientos y experiencia en temas de violencia en la familia, designados a título personal por el Consejo de Ministros.

Derechos del Niño), los niños presentan diversas cuestiones que, a su juicio, el Gobierno debería examinar. Cabe señalar que uno de los temas presentado por los niños hace tres años fue la creación de la institución del Defensor de los derechos del niño, y que esa propuesta fue bien recibida por el Presidente. El Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño considera que la designación, en 2007, del Comisionado para la protección de los derechos del niño fue una consecuencia directa de la Visita de los niños al Presidente, y prevé continuar con esa práctica a fin de plantear las peticiones necesarias para conseguir la plena efectividad de los derechos del niño.

Dar al informe una amplia difusión entre el público

41. En 2005, se reunieron en una publicación el segundo informe periódico de Chipre y las observaciones finales del Comité; esa publicación se distribuyó a todos los servicios gubernamentales, las ONG pertinentes y los medios de comunicación.

42. Las observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico de Chipre se incluyeron en la exposición de apertura, que versó sobre la situación de los niños en Chipre, en un seminario sobre la prevención de la exclusión social de los niños, celebrado el 1º de junio de 2007 (véase el párrafo 116, tercer inciso). El seminario fue organizado por los Servicios de Asistencia Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco del seguimiento del Informe Nacional sobre las Estrategias de Protección Social y de Inclusión Social 2006-2008, que se presentó a la Comisión de la Unión Europea. Contó con la participación de representantes de 34 organismos (servicios gubernamentales, autoridades locales, organismos paraestatales, interlocutores sociales, ONG, instituciones académicas, asociaciones profesionales y especialistas), y tuvo por objeto:

- Brindar información sobre la situación de los niños en Chipre;
- Abordar la cuestión de la prevención de la exclusión social de los niños;
- Proporcionar información sobre las buenas prácticas en Chipre y en otros Estados miembros de la Unión Europea;
- Dar a los participantes la oportunidad de debatir sobre la orientación futura de las políticas y los programas de prevención de la exclusión social de los niños.

La cooperación con las organizaciones no gubernamentales

CRC/C/15/Add.205, párrafo 22

El Comité destaca la importante contribución de la sociedad civil a la aplicación de las disposiciones de la Convención, sobre todo en lo que respecta a los derechos y las libertades civiles, y alienta al Estado parte a que mantenga e intensifique su cooperación con esas organizaciones fomentando en particular una participación más sistemática de las ONG, especialmente las que se centran en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, y de otros sectores de la sociedad civil que trabajan con y para los niños en todas las fases de aplicación de la Convención.

43. Chipre continúa otorgando una gran importancia a la colaboración con las ONG en la promoción de los derechos del niño. Además de la información proporcionada en los informes anteriores sobre la colaboración entre los Servicios de Asistencia Social y las ONG en cuanto al desarrollo y el funcionamiento de los servicios de apoyo a la familia, en

otras partes de este informe figuran ejemplos de la colaboración concreta con las ONG (véanse, por ejemplo, los párrafos 35, 36, 38 a 40, 59 a 63, 68 a 74, 93 y 156).

44. Además, en la legislación reciente se alienta la cooperación con las ONG y se refuerza su función, tal como se describe a continuación:

a) Mediante la Ley del Consejo Coordinador del Voluntariado Panchipriota (61(I)/2006), promulgada en 2006, se han ampliado las responsabilidades y la función del Consejo (denominado anteriormente Consejo Panchipriota del Bienestar) en relación con la coordinación y la promoción del sector del voluntariado en general. De conformidad con la ley, las competencias del Consejo son, entre otras, las siguientes:

- Presentar informes, opiniones, sugerencias, propuestas y planes de acción a los servicios gubernamentales, con respecto a la formulación, la gestión y la ejecución de las políticas gubernamentales en materia de voluntariado y asistencia social;
- Asesorar a los Servicios de Asistencia Social u otros servicios públicos competentes acerca de la distribución de la ayuda financiera o las subvenciones entre las organizaciones que lo componen.

b) De conformidad con la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), el Comisionado apoya la labor de las ONG que defienden los derechos del niño o prestan servicios a los niños, y contribuye a la formulación y aplicación de directrices para la protección efectiva de los derechos del niño (art. 4, párr. 2, apartado f)).

c) La Oficina de Planificación está preparando un proyecto de ley del voluntariado, que incluirá disposiciones sobre la colaboración con las ONG.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo I

45. Como se señala en los párrafos 25 y 26, los distintos ministerios y servicios continúan desplegando esfuerzos para mejorar sus sistemas de recopilación de datos y la fundamentación de las políticas. No obstante, todavía queda mucho por hacer. Para poder cumplir efectivamente los requisitos que se establecen en el anexo de las Orientaciones generales revisadas (CRC/C/58/Rev.1), Chipre debe mejorar las infraestructuras en materia de tecnología de la información en relación con la recopilación, las bases y los bancos de datos. También es necesario aumentar los conocimientos y la capacidad en el ámbito de los indicadores, así como en el del análisis y la evaluación de las políticas, a fin de mejorar y avanzar en el plan nacional de acción en favor de los niños.

46. Se prevé que la puesta en práctica de la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente (véanse los párrafos 14 a 17), permitirá superar muchas de las dificultades mencionadas (véase el párrafo 45). Entre las actividades del Comisionado (competencias y responsabilidades) estipuladas en la ley (art. 4, párr. 2) figura la creación y el mantenimiento de un banco de datos sobre el nivel de protección de los derechos del niño en Chipre, y un objetivo inmediato de la Oficina del Comisionado es analizar los actuales sistemas de recopilación de datos y formular recomendaciones para establecer un sistema global centralizado para la recopilación regular de datos desglosados y de otra información, y elaborar indicadores relativos a los derechos del niño (véase el párrafo 17).

Capítulo II

Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

CRC/C/15/Add.205, párrafo 24

El Comité recomienda al Estado parte que eleve la edad de responsabilidad penal a un nivel más aceptable internacionalmente enmendando a tal efecto la legislación pertinente, y que vele por que todos los niños menores de 18 años estén protegidos por las disposiciones de justicia juvenil.

Responsabilidad penal – justicia juvenil

47. En 2006 se elevó la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 14 años, mediante una nueva modificación del artículo 14 del Código Penal (Ley del Código Penal (modificada), N° 18(I)/2006). Los niños que tienen menos de esa edad no son penalmente responsables de ningún acto u omisión.

48. Como se señala en el párrafo 10, se está preparando un nuevo proyecto de ley en el que se dispone el tratamiento de los jóvenes infractores hasta los 18 años de edad (véase el párrafo 187).

49. Además, la Policía de Chipre estableció, en 2007, la Oficina para el tratamiento de la delincuencia juvenil (véase el párrafo 188).

La definición del niño en la legislación

50. En la legislación nacional en general, se define al "niño" como una persona menor de 18 años de edad. Por ejemplo, en la Ley de la infancia (cap. 352), la Ley de las relaciones entre progenitores e hijos (N° 216/90), la Ley sobre la adopción (N° 19(I)/1995), la Ley contra la violencia en la familia (N° 119(I)/2000), enmendada mediante la Ley N° 212(I)/2004, la Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (N° 87(I)/2007), la Ley de protección de testigos (N° 95(I)/2001) y la Ley de los derechos de los detenidos (N° 163(I)/2005), se define explícitamente al "niño" como toda persona menor de 18 años de edad.

Estadísticas

51. Las estadísticas, desglosadas por grupo de edad y sexo, sobre el número y el porcentaje de niños menores de 18 años que residían en Chipre entre 2002 y 2007 figuran en el anexo, cuadros 1 a 6. En el cuadro 7 se muestra una comparación entre el número de niños y la población total.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo II

52. No se dispone de datos desglosados con respecto a la residencia urbana o rural, la pertenencia a un grupo minoritario, la etnia, la religión ni la discapacidad. Se prevé que la puesta en práctica de la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (N° 74(I)/2007), promulgada recientemente, permitirá superar esta dificultad, como se indica en el párrafo 46.

Capítulo III

Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

CRC/C/15/Add.205, párrafo 26

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Integre debidamente los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12) en toda la legislación pertinente relativa a los niños;
- b) Los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afecten a todos los niños; y
- c) Aplique esos principios en la planificación y la formulación de políticas a todos los niveles, así como en las medidas adoptadas por las instituciones educativas y de asistencia social y sanitaria, los tribunales y las autoridades administrativas.

Principios generales

53. Además de la información proporcionada en nuestros informes y exposiciones orales anteriores con respecto a la legislación vigente que incorpora los principios generales de la Convención, cabe señalar que en el nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño, descrito en el párrafo 3, se mencionan explícitamente los principios generales, y se incluyen disposiciones que garantizan su aplicación en el ámbito de la adopción de decisiones (tanto administrativas como judiciales), así como en la formulación y prestación de los servicios (véanse los párrafos 56 y 86).

54. De forma análoga, los principios generales de la Convención se han incorporado en las nuevas leyes promulgadas en 2007, en particular, en la Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (Nº 87(I)/2007) (véase el párrafo 5), y en la Ley de extranjería e inmigración (Nº 8(I)/2007) (véase el párrafo 6).

55. Se resumen a continuación algunos ejemplos de las políticas y las prácticas actuales que se basan en los principios generales de la Convención:

- a) Toda la labor relativa a los niños que realizan los Servicios de Asistencia Social, así como los procesos judiciales que afectan a los niños, se basan en el interés superior del niño.
- b) En las decisiones sobre el hogar de acogida de un niño, se tienen en cuenta la raza, el idioma y la religión del niño. Se hace todo lo posible por asignar al niño a una familia que tenga un origen similar y, cuando ello no es posible, se elige una familia que esté dispuesta y reúna las condiciones necesarias para que el niño pueda practicar su religión.
- c) Se brinda a los niños atendidos por el Director de los Servicios de Asistencia Social la oportunidad de participar, de acuerdo con su edad y grado de madurez, en el Comité de Examen, que toma las decisiones sobre la atención, la protección, la ubicación y la rehabilitación de los niños que están en acogida (véase el párrafo 121).
- d) En los procesos judiciales que afectan a niños, los asistentes sociales designados para preparar los informes destinados al tribunal averiguan y tienen en cuenta las opiniones y los deseos de los niños afectados, de acuerdo con su edad y madurez, al presentar las recomendaciones al tribunal.

No discriminación

CRC/C/15/Add.205, párrafos 28 y 29

28. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de revisar la legislación y de enmendarla en caso necesario con miras a garantizar que todos los niños tengan los mismos derechos sin discriminación alguna basada en el origen étnico, el sexo u otros motivos. Además, alienta al Estado parte a que realice campañas de información para eliminar los estereotipos relacionados con el papel tradicional del hombre y la mujer en la sociedad.

29. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado parte en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, y tomando en consideración la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

La legislación

56. El nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño (véanse los párrafos 3 y 53) incorpora el principio de la no discriminación como un principio general que debe aplicarse en todos los casos y en todos los ámbitos regulados por la ley. En concreto, en el proyecto de ley se estipula que en todas las decisiones que se adopten en el marco de la ley, tanto si se trata de un proceso administrativo como judicial, se deben tomar en consideración las circunstancias particulares del niño y de sus progenitores o tutores legales, y se debe aplicar el principio de la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, u origen nacional, étnico o social.

57. En cuanto a la preocupación del Comité en relación con la falta de disposiciones jurídicas que ilegalicen la discriminación por parte de particulares en la educación y el empleo (párrafo 27 de las observaciones finales), cabe señalar que, desde la presentación del informe anterior, se han promulgado leyes a ese respecto. En particular, en las Leyes de igualdad de trato (origen racial o étnico), de 2004 y de 2006 (Nos. 59 (I)/2004 y 147(I)/2006), así como en las Leyes de igualdad de trato en el empleo y el desempeño profesional, de 2004 y de 2007 (Nos. 58(I)/2004 y 50(I)/2007), y en las Leyes sobre personas con discapacidad (modificadas), de 2004 y 2007 (Nos. 57(I)/2004, 72(I)/2007 y 102(I)/2007), se prohíbe la discriminación en los sectores público y privado en relación con el desempeño profesional, el empleo, la protección social, la atención de la salud, los servicios sociales, la capacitación, la educación, y el acceso a los bienes y servicios, por motivos de raza, origen étnico, religión, creencias, orientación sexual, discapacidad o edad.

58. Además, en la Ley de lucha contra el racismo y otras formas de discriminación (Ombudsman), de 2004 (N° 42(I)/2004), se confieren al Comisionado de la Administración (Ombudsman), que es un funcionario independiente, competencias especiales, obligaciones y facultades para combatir y eliminar la discriminación directa o indirecta, tanto en el sector público como en el privado, en particular por motivos de raza, comunidad de pertenencia, idioma, color, religión, opinión política o de otra índole, u origen nacional o étnico. La ley abarca las disposiciones, las condiciones, las prácticas y los criterios discriminatorios que puedan figurar, entre otros, en los contratos de trabajo, los convenios colectivos, los reglamentos de asociación de personas jurídicas, sociedades, organismos e instituciones, los contratos para el suministro de bienes y servicios, y las condiciones de pertenencia a

organizaciones, incluidas las profesionales. De acuerdo con la Ley de lucha contra el racismo y otras formas de discriminación (Ombudsman), de 2004, cualquier persona o grupo puede presentar una denuncia al Comisionado por haber sido objeto de una discriminación prohibida en virtud de cualquier otra ley (como las mencionadas *supra*), o de discriminación en relación con el disfrute de los derechos y las libertades garantizados en la Constitución de Chipre, o en una o varias de las convenciones ratificadas por Chipre y a las que se hace referencia explícita en la ley, esto es:

- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como todos sus protocolos, incluido el Protocolo N° 12;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La eliminación de los estereotipos

59. Con respecto a la eliminación de los estereotipos relacionados con el papel tradicional del hombre y de la mujer en la sociedad, el Ministerio de Justicia y Orden Público, como autoridad competente para promover en Chipre la igualdad entre los hombres y las mujeres, otorga una gran importancia a la modificación de los modelos de conducta mediante la promoción de un "proceso de eliminación de los estereotipos". Este proceso se dirige especialmente a los jóvenes, por medio del sistema educativo, y tiene por objeto cambiar las percepciones de los roles de los hombres y de las mujeres. Entre las iniciativas desplegadas en este contexto figura la ejecución de dos programas, que se describen a continuación, cofinanciados con el Fondo Social Europeo, y coordinados por el Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, dependiente del Ministerio de Justicia y Orden Público, y que cuenta con la participación del Ministerio de Educación y Cultura, la Federación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Chipre, la Cámara de Comercio e Industria, la Asociación de Planificación de la Familia y organizaciones juveniles.

"La mujer en el mundo de los negocios: mejora del papel de la mujer como empresaria"

60. El objetivo del programa era conseguir que la mujer cobrara un mayor protagonismo en esta esfera (2004-2005). El programa incluyó, entre otras cosas, la realización de una encuesta a estudiantes de enseñanza secundaria de entre 15 y 17 años sobre sus percepciones acerca de la igualdad de género en el mundo de los negocios y el papel de la mujer como empresaria. Sobre la base de los resultados de la encuesta, se propuso al Ministerio de Educación que incluyera cursos sobre dirección de empresas en los planes de estudio.

"La igualdad de género: una responsabilidad de ambos sexos"

61. Este programa (2005-2006) estaba destinado a los hombres y las mujeres de todas las edades, los alumnos de enseñanza primaria, los alumnos de enseñanza secundaria y los jóvenes, los responsables de la adopción de decisiones, los miembros de las cámaras de comercio, de las organizaciones empresariales, de los sindicatos y de otras ONG, incluidas las juntas y los consejos de jóvenes. El proyecto tenía los siguientes objetivos:

- a) Crear y aumentar el grado de concienciación de todos los grupos destinatarios sobre la necesidad y los beneficios que supone la participación de los hombres en la promoción de la igualdad de género;
- b) Influir positivamente en las actitudes de ambos sexos, especialmente en las de los jóvenes, con respecto a los papeles específicos de cada género en el trabajo y en la vida familiar;
- c) Analizar la manera en que los alumnos de enseñanza primaria y secundaria percibían el papel del hombre y del padre, su experiencia con respecto a la "ausencia" del padre y otras actividades familiares, y en qué medida el sistema de educación formaba a los niños en relación con la igualdad entre los géneros;
- d) Motivar tanto a los hombres como a las mujeres a compartir con su pareja las responsabilidades del hogar y familiares;
- e) Intercambiar experiencias y transferir buenas prácticas entre los participantes en el programa;
- f) Conseguir que los responsables de la adopción de decisiones y las ONG promovieran el cambio del sistema tradicional de poder basado en el género, en el trabajo y en la vida privada, con objeto de alentar la incorporación de la perspectiva de género;
- g) Promover entre todos los grupos interesados la idea de crear un entorno laboral que se adapte a las necesidades de la vida en familia.

62. A fin de conseguir los objetivos mencionados, se promovió una serie de actividades:

- Con el propósito de llegar a la opinión pública y a los grupos destinatarios, se organizaron conferencias de prensa, tanto en Chipre como en los países colaboradores (Malta, Grecia e Italia), se elaboró y distribuyó un folleto informativo, y se puso en marcha una campaña en los medios de comunicación;
- Las actividades de sensibilización de los niños y los maestros en el marco del sistema educativo incluyeron la organización de dos certámenes, uno de redacción de un libro de cuentos, dirigido los alumnos de enseñanza primaria de entre 10 y 12 años, y otro de redacción de un guión para una serie de televisión, dirigido a los alumnos de enseñanza secundaria de entre 13 y 15 años; la preparación de un cuestionario destinado a los alumnos de enseñanza secundaria de entre 16 y 18 años; la realización de una encuesta entre los alumnos de enseñanza secundaria a fin de conocer sus actitudes con respecto a las funciones de los géneros en el trabajo y en la vida familiar; y la participación en seminarios y en la Feria de la Educación de Chipre.

63. Dado que podían medirse, los resultados del proyecto pusieron de manifiesto que todos sus objetivos se habían cumplido y, en algunos casos, los resultados superaron las metas establecidas y las expectativas de los promotores. Tuvieron especial éxito las actividades dirigidas a los niños y jóvenes, cuya acogida fue sorprendentemente satisfactoria.

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001

64. El Gobierno de la República de Chipre se ocupa de la promoción de los derechos humanos para todos y otorga especial importancia a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Partiendo de las conclusiones formuladas en las conferencias mundial y europea contra el racismo, el Consejo de Ministros aprobó un informe que incluía un plan de acción de prioridades,

destinado a modificar la legislación y promover medidas y actividades de sensibilización. El Consejo de Ministros designó un comité interministerial, integrado por los Ministros de Justicia y Orden Público, de Asuntos Exteriores, de Interior, de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación y Cultura, encargado del seguimiento del plan de acción, con objeto de evaluar sus repercusiones y su eficacia.

65. El Fiscal General de la República, el Comisionado de la Administración, el Comisionado Presidencial para los grupos religiosos y el Presidente de la Institución Nacional para la Protección de los Derechos Humanos (funcionarios independientes) participan en el comité interministerial en calidad de asesores. Un comité *ad hoc*, integrado por representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Comisionado de la Administración, el Comisionado Presidencial para los grupos religiosos y otros interesados fundamentales (ministerios, departamentos gubernamentales y ONG), ayuda a la labor del comité interministerial y prepara los informes sobre los progresos realizados.

66. Entre las actividades destinadas a la divulgación y la sensibilización figuran la publicación de materiales relacionados con este tema (véase el párrafo 67), la organización de seminarios y campañas (véanse los párrafos 68 y 69), y la movilización de la sociedad civil, en particular de los niños y los jóvenes, mediante su participación en diversos proyectos financiados parcialmente por el Fondo Social Europeo (véanse los párrafos 70 a 75). Además, tanto el Ministerio de Educación y Cultura (véanse los párrafos 76 a 80) como la Policía (véanse los párrafos 81 a 85) han establecido nuevos organismos permanentes en la esfera de la no discriminación.

Publicaciones

67. El Departamento de asuntos jurídicos del Ministerio de Justicia y Orden Público ha preparado y dado a conocer las siguientes publicaciones (que se pueden consultar en <http://www.mjpo.gov.cy>):

- a) Informe Nacional de la República de Chipre sobre la Aplicación de las Conclusiones de las Conferencias Europea y Mundial contra la Discriminación;
- b) Informe de la República de Chipre contra la discriminación en la esfera del acervo de la Unión Europea – Políticas y medidas contra la discriminación;
- c) Informe presentado a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2004/43/CE, relativa a la igualdad racial;
- d) Nota informativa sobre la eliminación de la discriminación.

Seminarios, campañas y eventos

68. En el marco del Programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) se organizaron, entre otros, los siguientes seminarios:

- Un seminario titulado "Políticas y medidas contra la discriminación en la esfera del acervo de la Unión Europea", organizado por el Ministerio de Justicia y Orden Público en junio de 2003;
- Un "Seminario multicultural de la Policía", organizado por la Policía en mayo de 2004 en la Academia de Policía de Chipre;
- Un seminario titulado "Los medios de comunicación y la diversidad", organizado en octubre de 2005 por el Ministerio de Justicia y Orden Público, en colaboración con la Unión de Periodistas de Chipre.

69. El 18 de septiembre de 2004, el Ministerio de Justicia y Orden Público inició una campaña de información, titulada "Por la diversidad, contra la discriminación", que

continuó hasta finales de 2007. En el marco de esa campaña, se estableció un Equipo nacional contra la discriminación, que organizó varias actividades, entre las que figuran las siguientes:

- En los Premios de Periodismo de 2006 se incluyó un premio especial para periodistas jóvenes, con objeto de alentar a los profesionales de los medios de comunicación que empiezan su carrera a escribir sobre temas relativos a la discriminación y la diversidad.
- En 2006, se puso en marcha un concurso de carteles destinado a fomentar entre los estudiantes de arte y diseño la elaboración de carteles relacionados con la no discriminación.
- Como continuación del seminario titulado "Los medios de comunicación y la diversidad", que se celebró en octubre de 2005 y obtuvo mucho éxito, en junio de 2006 se organizaron dos talleres más reducidos para periodistas, en colaboración con la Unión de Periodistas de Chipre. Participaron 33 periodistas, que debatieron sobre el papel de los medios de comunicación en la promoción de la diversidad, y formularon recomendaciones sobre las obligaciones de los periodistas.

Proyectos

"Perspectivas"

70. En los últimos dos años (2006 y 2007), y en el marco del Programa de Acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006), distintas partes interesadas han promovido diversas actividades, que continúan en la actualidad, destinadas a sensibilizar a los jóvenes sobre cuestiones relacionadas con la discriminación y la igualdad de oportunidades. El proyecto estuvo a cargo de la Junta de la Juventud de Chipre, en colaboración con dos ONG, Neolea Asteras y la Cyprus Rehabilitation Counselling Association. Los participantes colaboran entre sí en la ejecución de las actividades, con el objeto de lograr un enfoque global.

71. Los objetivos principales del proyecto eran los siguientes:

- a) Sensibilizar a los jóvenes sobre cuestiones relacionadas con la discriminación y la igualdad de oportunidades, con la finalidad de generar lazos estrechos y alentar la experiencia de la diversidad, en primer lugar entre ellos y posteriormente en la comunidad en general;
- b) Crear una red de jóvenes interesados y con voluntad de participar activamente en la lucha contra la discriminación;
- c) Abordar el problema de la discriminación desde distintas perspectivas (cultural, educativa, de investigación);
- d) Difundir información e informar al público sobre el problema de la discriminación y sobre la legislación de la Unión Europea en materia de igualdad y no discriminación;
- e) Establecer un núcleo de personas que desarrollarán una red para aumentar el intercambio de buenas prácticas y de información en materia de igualdad y no discriminación.

72. Para conseguir esos objetivos se organizaron diversas actividades:

- Un festival de un día de duración para inaugurar el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) en Chipre (organizado por la Junta de la Juventud de Chipre, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Orden Público, que es el

organismo nacional de ejecución del proyecto, y el grupo de trabajo nacional para el Año europeo 2007).

- Una conferencia de prensa; reuniones con los consejos de los centros juveniles de la zona rural de Pitsilia; una mesa redonda sobre el acervo de la Unión Europea en materia de no discriminación; entrevistas realizadas por los miembros de los clubes juveniles participantes, sobre la base de un cuestionario preparado por la Universidad del Egeo; un seminario de cuatro días celebrado en Agros (la principal comunidad de la zona); un festival multicultural organizado por los participantes en el proyecto, trabajadores inmigrantes y las minorías de la región; y la publicación de los resultados y de la evaluación del proyecto (organizado en 2006-2007 por Neolea Asteras y la Universidad del Egeo).
- Un taller de dos días de duración, destinado a combatir la discriminación y fomentar la aceptación y la incorporación de la diversidad y la igualdad de oportunidades; la investigación llevada a cabo por los participantes en el taller, basada en los conocimientos adquiridos en el mismo; una conferencia en la que los jóvenes presentaron su experiencia y el resultado de sus investigaciones a los maestros, otros estudiantes, los progenitores, ONG y autoridades públicas; y la publicación de los resultados, los gráficos y el material impreso, así como su difusión en las escuelas, el Ministerio de Educación y Cultura, las ONG, páginas web y periódicos, entre otros. El grupo destinatario eran los jóvenes de entre 15 y 18 años, con una distribución equitativa entre varones y mujeres (con inclusión de personas con discapacidad), seleccionados en distintas escuelas de Nicosia (organizado en 2007 por la Cyprus Rehabilitation Counselling Association).

"Los jóvenes como parte activa en la lucha contra la discriminación"

73. En 2006, el Observatorio de la Igualdad de Géneros de Chipre, que es una ONG especializada en la promoción de la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación, puso en marcha un proyecto titulado "Los jóvenes como parte activa en la lucha contra la discriminación". Los alumnos de 13 escuelas de enseñanza secundaria de la República de Chipre participaron en el proyecto, que incluyó actividades de formación, concursos, conferencias y la elaboración de materiales educativos. El proyecto permitió que los maestros, tras haber recibido capacitación, pudieran ejercer la función de investigadores y ayudar a sus alumnos a aceptar las diferencias entre los compañeros de clase, y también entre sus semejantes en general. Los alumnos participaron activamente en la lucha contra la discriminación, y en la difusión de los principios y valores de la Unión Europea en esta esfera, entre sus pares, amigos, familiares y el entorno social.

"Proyecto de red entre los niños"

74. En el marco de la Estrategia nacional y prioridades de Chipre para el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007), se llevó a cabo un proyecto de red entre los niños, que consistió en un campamento de verano para niños de grupos sociales vulnerables, incluidos niños de familias inmigrantes con distintos orígenes étnicos y religiones, así como niños con necesidades especiales. La organización del proyecto corrió a cargo del Arzobispado de Chipre, y su objetivo era que niños de distintos orígenes tuvieran la oportunidad de conocerse y jugar juntos, aumentar sus conocimientos sobre las culturas de los demás, aprender a respetar y aceptar las diferencias, y apreciar el valor de su propia cultura. El proyecto también incluyó una campaña divulgativa en los medios de comunicación destinada a aumentar la colaboración.

"Diálogos"

75. En el marco del Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007), los Servicios de Asistencia Social han llevado a cabo un programa nacional de sensibilización en el ámbito de la lucha contra la discriminación, y el fomento de la diversidad y la igualdad. Es un programa de 12 meses de duración, titulado "Diálogos", cofinanciado con el Fondo Social Europeo, y que incluirá diversas actividades a lo largo de 2008, centradas en los cuatro ejes de la discriminación que se establecen en la legislación de lucha contra la discriminación (la discriminación por motivos de: 1) origen racial y étnico; 2) discapacidad; 3) religión o creencias; y 4) edad u orientación sexual). Se prestará atención a cada uno de estos ejes mediante actividades específicas, que incluyen seminarios y otras actividades de sensibilización, así como la publicación de material informativo. Los objetivos del programa son:

- Sensibilizar e informar a los ciudadanos sobre las políticas y los objetivos de la Unión Europea con respecto a la discriminación;
- Mejorar la información que se brinda, aumentar la movilización de todos los interesados en la adopción de políticas, y desarrollar procesos de cooperación y aprendizaje mutuos en esta esfera;
- Hacer a las personas más conscientes de sus derechos en cuanto a la igualdad y la discriminación, alentando la participación de los grupos de personas que padecen discriminación y exclusión social.

Organismos de carácter permanente

Educación

76. El Ministerio de Educación y Cultura hace hincapié en la promoción de las actitudes respetuosas, tolerantes y positivas hacia todas las diversidades, con independencia del idioma, el origen étnico o la religión. Cabe señalar que el número de niños no chipriotas que asisten a las escuelas de enseñanza primaria y secundaria ha ido aumentando gradualmente (5.696 en 2000-2001 y 8.825 en 2005-2006, es decir, un aumento del 55%). En 2003-2004, el Ministerio estableció las zonas de prioridad educativa, como proyecto piloto, en dos complejos escolares que están en zonas socialmente desfavorecidas, con una gran proporción de alumnos cuya lengua materna no es el griego. El objetivo era ofrecer igualdad de oportunidades en materia de educación, y combatir el fracaso escolar, el analfabetismo funcional, la marginación educativa y la exclusión social. En 2004-2005 se amplió el proyecto a otro complejo escolar. La política de zonas de prioridad educativa se basa en el principio de "discriminación positiva" y el trato desigual de las desigualdades. Se ha proporcionado a las escuelas de las zonas desfavorecidas recursos adicionales, y se les alienta a que desarrollen nuevos proyectos educativos. Cada zona de prioridad educativa está compuesta por un centro de primer ciclo de enseñanza secundaria, las escuelas de enseñanza primaria vinculadas a este, y las guarderías vinculadas a las escuelas de enseñanza primaria. Los criterios utilizados para establecer las zonas de prioridad educativa son los siguientes:

- Escuelas de zonas desfavorecidas;
- Población de alumnos provenientes de familias con un bajo nivel socioeconómico y educativo;
- Gran proporción de alumnos cuya lengua materna no es el griego;
- Tasas elevadas de fracaso y deserción escolar;
- Una tasa elevada de comportamientos violentos y delictivos.

77. En el período de prueba, se pusieron en marcha las siguientes medidas de apoyo en las zonas de prioridad educativa:

- Un menor número de alumnos por clase (un máximo de 20 alumnos en primer y segundo grado, y hasta 24 alumnos en los grados tercero a noveno);
- Clases de apoyo adicionales sobre la base de las necesidades de los alumnos (dificultades para hablar o para usar el idioma, dificultades de aprendizaje o problemas emocionales o de comportamiento);
- Desayuno gratuito para todos los alumnos;
- Comida gratuita para los alumnos que asisten a la escuela en jornada completa;
- Funcionamiento a jornada completa (7.30 a 16.00 horas) en las escuelas de enseñanza preescolar y primaria de las zonas de prioridad educativa;
- Actividades y programas vespertinos de carácter preventivo (clubes de alumnos, talleres y grupos, programas educativos, culturales y actividades de promoción de la salud destinadas tanto a los alumnos como a los progenitores);
- Clases en el idioma materno para los alumnos cuya lengua materna no es el griego;
- Clases especiales de griego para los alumnos y los progenitores cuya lengua materna no es el griego;
- Maestros bilingües que garantizan una comunicación eficaz entre los maestros, los alumnos y los progenitores;
- Apoyo y atención especiales por parte del Servicio de Psicología Educativa y los Servicios de Asistencia Social.

78. Las zonas de prioridad educativa son supervisadas por cuatro comités compuestos por diversas partes interesadas, tanto del sector gubernamental como del no gubernamental. Los resultados preliminares del período de prueba de estas zonas indican que se ha registrado una disminución del fracaso escolar (traslados y alumnos repetidores) y un aumento de la matriculación, la asistencia y el rendimiento de los alumnos cuya lengua materna no es el griego. Cabe señalar que las zonas de prioridad educativa han sido presentadas como ejemplo de buenas prácticas en un examen pormenorizado de las políticas sobre pobreza infantil realizado por el Comité de protección social de la Unión Europea en octubre de 2007.

79. Otro ejemplo de la promoción de la tolerancia en la enseñanza primaria es el contenido de los libros de texto (libros de lectura) que se utilizan de segundo a cuarto grado. Estos libros contienen capítulos que tratan el hecho de ser diferentes y de aceptarse unos a otros, titulados "El mundo del cómic" y "Todo el mundo es diferente, todo el mundo es igual"; otro libro, titulado "Observo el mundo actual", también contiene textos a este respecto.

80. Por otra parte, el aumento de la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad se consiguen también en el marco de varias asignaturas de la enseñanza secundaria, como griego moderno, griego clásico, educación cívica, conocimientos de religión y lenguas modernas. Cabe señalar que los objetivos fundamentales establecidos por el Ministerio de Educación para el actual curso académico son "la promoción del diálogo internacional" y "el establecimiento de la igualdad de oportunidades". Cabe asimismo indicar que se han establecido tres escuelas interculturales de enseñanza secundaria, en las que se promueve el respeto y las actitudes positivas con respecto a la diversidad de cualquier naturaleza, independientemente del idioma, el origen étnico o la religión.

La Policía

81. En 2004, la Policía de Chipre creó la Oficina de lucha contra la discriminación, que depende del Departamento C de la Jefatura de Policía. La Oficina se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con la discriminación, el racismo y la xenofobia, por medio de los funcionarios de enlace de todas las divisiones policiales (distritos). Se encarga de la puesta en práctica de iniciativas preventivas y de la supervisión de tácticas de intervención para luchar contra el racismo, la discriminación y la xenofobia en el marco de la actuación policial. También constituye un objetivo de la Oficina reducir las actitudes y percepciones discriminatorias mediante la concienciación y la sensibilización.

82. La Oficina consigna los delitos cometidos por motivos racistas en el registro electrónico de delitos, clasificándolos específicamente como tales. Además, estos delitos se clasifican según el tipo de motivo (étnico, religioso, color, y otros). La Oficina mantiene un registro de todos esos delitos, que generalmente se actualiza dos veces al año. Desde 2005, no se han registrado delitos cometidos contra niños por motivos racistas.

83. Se ha establecido un órgano consultivo multicultural, formado por representantes de diversas comunidades religiosas y de minorías, así como de la Policía, a fin de que asesore a la Policía sobre cuestiones relativas a las minorías religiosas, étnicas y de otra índole.

84. En la Academia de Policía de Chipre se imparten diversos cursos sobre discriminación, derechos humanos, derechos constitucionales, multiculturalismo, y otros, en varios niveles (formación policial básica, y cursos para sargentos e inspectores). En ocasiones, se organizan seminarios específicos sobre un tema, y el personal policial asiste a seminarios internacionales u otras actividades sobre estos temas.

85. Algunas de las medidas mencionadas constituyen la continuación natural del proyecto internacional sobre discriminación y actividades policiales de la Unión Europea en el que la Policía de Chipre ha participado, junto con otros organismos policiales de la Unión Europea.

Respeto por las opiniones del niño

CRC/C/15/Add.205, párrafo 31

A la luz de los artículos 12 a 17 de la Convención, el Comité alienta al Estado parte a que ponga en práctica sus proyectos de revisar la legislación a fin de ofrecer a los niños más posibilidades de expresar sus opiniones y de ser oídos, según se indica en el informe del Estado parte. El Comité exhorta al Estado parte a que apoye las iniciativas ya adoptadas por las ONG a este respecto.

Legislación

86. Como se indica en los párrafos 3 y 53, en el nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño se incorpora el principio del respeto de la opinión del niño como principio general que se debe aplicar en todos los casos y en todos los ámbitos regulados por la ley. En particular, en el proyecto de ley se estipula que se debe dar la oportunidad de ser escuchado a todo niño con capacidad de formarse una opinión propia, en todo procedimiento administrativo o proceso judicial que lo afecte, y se debe conceder a sus opiniones la importancia debida, de acuerdo con la edad y la madurez del niño.

87. Además, en la legislación nacional se garantiza el derecho de los niños a ser oídos como testigos en los procesos penales. Existen disposiciones jurídicas especiales para

ayudar y prestar apoyo a los testigos vulnerables en el proceso penal, por ejemplo los niños, y para facilitar la recopilación y la presentación de pruebas por parte de esos testigos.

88. En la Ley contra la violencia en la familia (Nº 119(I)/2000), enmendada mediante la Ley Nº 212(I)/2004, la Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (Nº 87(I)/2007), y la Ley de protección de testigos (Nº 95(I)/2001), se establecen disposiciones especiales para los testigos vulnerables, que incluyen la prestación de declaración en las siguientes condiciones:

- a) Cuando el caso se juzga a puerta cerrada;
- b) En ausencia del acusado;
- c) Detrás de una mampara especial;
- d) Mediante una conexión a un circuito cerrado de televisión.

89. Las leyes mencionadas permiten asimismo que la policía grabe en vídeo las declaraciones prestadas por testigos vulnerables. Esas grabaciones se pueden presentar ante el tribunal como declaraciones testimoniales.

Salas de interrogatorio

90. Desde 2003, la Jefatura de Policía y todas las divisiones policiales cuentan con salas especialmente diseñadas, amuebladas y equipadas para alojar y tratar a los testigos vulnerables, así como para grabar en vídeo sus declaraciones. Asimismo, desde 2006, los tribunales de todos los distritos, con excepción del de Famagusta, están equipados con sistemas de circuito cerrado de televisión que permiten que los testigos vulnerables presten declaración desde una sala distinta de la del tribunal.

91. Con respecto a las declaraciones grabadas en vídeo, la Policía ha encargado a expertos del Reino Unido que impartan la capacitación necesaria a los funcionarios policiales. Según las ordenanzas del Jefe de Policía que regulan las declaraciones grabadas en vídeo, esas declaraciones solo pueden ser tomadas por funcionarios que tengan una amplia capacitación al respecto. Dicha capacitación incluye, entre otros, el tema de la psicología del desarrollo.

92. Los avances mencionados en el ámbito de la protección de las víctimas, tanto en los procesos judiciales como en la práctica, indican que el sistema de justicia penal de Chipre está en condiciones de brindar a los niños testigos vulnerables la protección necesaria, de forma integral, a fin de evitar la intimidación.

El apoyo a iniciativas de las organizaciones no gubernamentales

93. El Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño ha impulsado importantes iniciativas no gubernamentales destinadas a ampliar las oportunidades de los niños para expresar sus opiniones y ser escuchados. Entre otras, figuran la organización de la Semana del Niño (descrita en informes anteriores), la Visita de los niños al Presidente de la República (véase el párrafo 40), y el Parlamento de los Niños (véase la nota 6 a pie de página), que se han convertido en actividades anuales. Las iniciativas del Comité cuentan con el firme apoyo de los servicios gubernamentales (por ejemplo, el Ministerio de Educación y Cultura, los Servicios de Asistencia Social y la Policía), que están representados en el Comité y en los comités de distrito para la organización de los actos. Además, con el apoyo del Presidente de la Cámara de Representantes, los informes y las propuestas del Parlamento de los Niños, desde 2000 a 2006, se han publicado en un libro que se ha distribuido a las bibliotecas escolares, los parlamentarios, los ministerios y los propios niños. De forma análoga, la Asociación de Planificación de la Familia de Chipre, que defiende los derechos de los jóvenes en los

servicios de salud sexual y reproductiva, así como en la educación, asegura la participación de los jóvenes en la adopción de decisiones (véase el párrafo 153), y cuenta con el apoyo del el Ministerio de Salud en la planificación y promoción de las medidas (véase el párrafo 156).

Los consejos estudiantiles independientes

94. En las escuelas, los niños pueden expresar sus opiniones y tomar parte en la adopción de decisiones mediante su participación en los consejos estudiantiles independientes, los consejos de administración, el comité de disciplina y las reuniones del personal docente. Cabe señalar que todas las escuelas de enseñanza primaria y secundaria cuentan con consejos estudiantiles independientes, elegidos democráticamente, como se muestra a continuación.

Número de consejos estudiantiles independientes

Enseñanza primaria	346
Enseñanza secundaria	113

Fuente: Ministerio de Educación y Cultura.

Las organizaciones juveniles

95. El Órgano consultivo general de la Junta de la Juventud de Chipre, que es un organismo paraestatal (establecido mediante la Ley del Consejo de la Juventud (Nº 33(I)/94)), está formado por 40 organizaciones, que incluyen las federaciones de las organizaciones de estudiantes, las juventudes de los partidos políticos, las organizaciones juveniles de los sindicatos, organizaciones sociales y organizaciones de grupos minoritarios. No se dispone de datos sobre el número de miembros de las organizaciones juveniles de Chipre, ni del número de organizaciones juveniles que cuentan con menos de 100 miembros, ya que estas no reúnen las condiciones para poder formar parte de la Junta de la Juventud (véase el párrafo 97).

Estadísticas

96. Como se ha indicado en los informes anteriores, en Chipre se ha abolido la pena de muerte. Por lo tanto, no se han registrado casos de muertes de niños como resultado de la aplicación de la pena de muerte ni de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los datos estadísticos sobre fallecimientos de personas menores de 18 años de edad entre 2003 y 2007, clasificados por edades, sexo y motivo del fallecimiento, figuran en el anexo. En el cuadro 8 figura el número total de muertes por enfermedad, y en los cuadros 9 a 23 figura el número de fallecimientos clasificados por enfermedades. El número total de fallecimientos por una causa externa de traumatismo o envenenamiento figura en el cuadro 24, y en los cuadros 24 a) a 24 c) consta el número de muertes clasificadas según los distintos tipos de accidentes. En el cuadro 25 se muestra el número de víctimas de la delincuencia y otras formas de violencia, y en el cuadro 26 se puede observar que, en 2003, se registraron dos casos de fallecimiento por suicidio.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo III

97. Como en el caso de los Capítulos I y II, las dificultades giran en torno a la necesidad de un mejor sistema de recopilación de datos; por ejemplo, no se dispone de datos

suficientes sobre el número de organizaciones juveniles y su número de miembros (véase el párrafo 95), ni de datos desglosados sobre el número de fallecimientos de personas menores de 18 años (véase el párrafo 96). Se prevé que la puesta en práctica de la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente, permitirá superar esta dificultad, como se indica en el párrafo 46.

Capítulo IV

Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

CRC/C/15/Add.205, párrafo 33

El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para educar y sensibilizar a los parlamentarios, los funcionarios públicos, los miembros de la judicatura y otros grupos profesionales, los padres y los niños respecto de la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño. Recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar la libertad religiosa de los niños, especialmente a la luz del derecho a la no discriminación por motivos de religión.

Educación y sensibilización

98. Los esfuerzos desplegados para educar y sensibilizar a los adultos respecto de la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño, que incluye los derechos y libertades civiles, se describen en otras partes de este informe, y abarcan, entre otras cosas, la capacitación de los grupos de profesionales que trabajan con los niños o para ellos (véanse los párrafos 28 a 34), los programas destinados a los progenitores (véanse los párrafos 114 y 115), las publicaciones (véanse los párrafos 35 y 41), las campañas y los eventos (véanse los párrafos 38 a 40), y los seminarios (véanse los párrafos 42 y 116, inciso 3). Además, los derechos del niño sirven de base a toda la labor de los Servicios de Asistencia Social destinada a los niños, y se transmite su importancia a los parlamentarios siempre que los Servicios de Asistencia Social participan en los comités técnicos de la Cámara de Representantes sobre cuestiones que afectan a los niños.

99. La educación y sensibilización de los niños se logra por medio de actividades como la Semana del Niño (descrita en informes anteriores), el Parlamento de los Niños (véanse la nota 6 a pie de página y el párrafo 40), publicaciones específicas (véase el párrafo 36) y, más recientemente, la Carta Ciudadana de los Niños.

La libertad religiosa

100. Los niños cuyo origen étnico o religioso es diferente del mayoritario no están obligados a asistir a las actividades o ceremonias religiosas organizadas en las escuelas. Además, se brinda la oportunidad y se alienta a los niños migrantes o pertenecientes a grupos minoritarios a que participen en actividades escolares que les permitan presentar elementos de su propio origen étnico o cultural, lo que incluye la religión, difundiendo así su cultura y civilización.

101. Como se indicó en el párrafo 55, la religión del niño se tiene en cuenta en las decisiones sobre el hogar de acogida de los niños. Además, en el nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño, se incorpora el principio de no discriminación, en particular con respecto a la religión, como un principio general que debe aplicarse en todos

los casos y en todos los ámbitos regulados por la ley (véase el párrafo 56). Cabe señalar que, en el marco de esta ley, los proyectos de reglamentos relativos a la asignación de los niños a hogares o centros de acogida, así como al funcionamiento y la normativa de las instituciones en las que residen niños, contienen disposiciones específicas que garantizan el derecho de los niños a la libertad religiosa y les permiten la práctica de su religión.

Torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

CRC/C/15/Add.205, párrafo 36

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) En su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas introducidas para garantizar la aplicación de la nueva legislación, en particular impartiendo formación sobre los derechos del niño a los encargados de administrar la justicia juvenil;

b) Facilite, en ese mismo informe periódico, información adicional acerca de las condiciones de detención de los menores y la duración de la detención preventiva, y realice un estudio y proporcione información sobre el abuso y el maltrato de niños durante la detención y el encarcelamiento, y concretamente sobre los procedimientos para notificar la detención de menores y para garantizar a estos el derecho a un acceso inmediato al abogado y al médico de su elección.

102. En los párrafos 29 y 30 figura información detallada sobre la formación en materia de violencia en la familia. En los párrafos 129 a 138, en respuesta al párrafo 46 de las observaciones finales del Comité, se describen otras medidas adoptadas para garantizar la aplicación de la legislación contra la violencia en la familia.

La detención

103. Tras su ingreso en el centro de detención, se informa a todos los detenidos acerca de sus derechos, de conformidad con la instrucción permanente N° 5/3 de la Policía y la Ley N° 163(I)/2005 (véase el párrafo 104). Se entrega al detenido un documento específico en el que figuran sus derechos, que está disponible en siete idiomas (griego, inglés, ruso, chino, iraní, árabe y turco), y se le solicita que firme una declaración en la que conste que ha sido informado de sus derechos. Además, en todos los centros de detención se coloca ese documento en un lugar claramente visible para todos los detenidos. De forma análoga, y sobre la base de los documentos oficiales que figuran en la declaración de los derechos de los detenidos, se informa a todos los detenidos acerca de su derecho a solicitar los servicios de un abogado, o a recibir tratamiento médico, y se les solicita que firmen los documentos pertinentes.

104. Como se indica en el párrafo 11, en 2005 se promulgó una nueva ley general (Ley N° 163(I)/2005) que amplía las disposiciones constitucionales que protegen los derechos de las personas arrestadas y en detención preventiva, y que contiene disposiciones especiales aplicables a los menores de 18 años. Además de establecer las normas generales de las condiciones de la detención, el bienestar y el trato digno de las personas arrestadas y detenidas, en esa ley:

- Se establece el derecho de toda persona detenida a comunicarse de forma inmediata con un abogado de su elección, y con sus familiares u otras personas de su elección y, si se trata de una persona extranjera, con su embajada u oficina consular o, en ausencia de esas oficinas, con el Ombudsman o la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos de Chipre, así como el derecho a reconocimientos y tratamientos médicos;
- Se estipula la obligación de la Policía de informar a la persona detenida acerca de sus derechos y de facilitar su ejercicio efectivo antes de que comience el interrogatorio, y se penaliza el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones;
- Se regula el derecho a recibir visitas de familiares, mantener reuniones con el abogado y otros asuntos durante el período de detención.

Los derechos de los niños detenidos (menores de 18 años de edad)

105. La Policía de Chipre adopta la política de evitar en lo posible la detención de niños menores de 16 años y, en caso de ser necesaria, el período de detención debe ser lo más breve posible. Cuando la detención es inevitable, en la ley ya citada (véase el párrafo 104) se establecen, además de las ya mencionadas, las siguientes disposiciones con respecto a los niños detenidos:

- La obligación de la Policía de notificar de inmediato a los progenitores o tutores acerca de la detención o arresto, los motivos y el lugar de la detención (independientemente del ejercicio por parte del niño de su derecho de comunicación) y, si es necesario, informar asimismo a los Servicios de Asistencia Social de la República;
- El interrogatorio debe llevarse a cabo en presencia del abogado del niño;
- Los progenitores o tutores tienen derecho a estar presentes en las reuniones y comunicaciones del niño con su abogado, así como cuando se efectúan los reconocimientos o tratamientos médicos;
- Los niños deben estar detenidos en celdas separadas de los adultos.

Los derechos de los niños acusados (menores de 16 años de edad) que no están detenidos

106. De conformidad con la instrucción permanente N° 5/18 de la Policía, sobre el tratamiento de los jóvenes infractores:

- Cuando se presenta una denuncia contra un niño menor de 16 años, se debe informar inmediatamente a sus progenitores o tutores y al Director de la división de la policía local.
- Se debe evitar la colocación de esposas a los niños.
- El interrogatorio y la declaración de los niños que no están detenidos debe realizarse en presencia de sus progenitores o tutores.
- Se debe evitar la detención y el interrogatorio de los alumnos en los centros escolares y, en caso de que sea necesario, deben realizarse con el consentimiento y en presencia del director de la escuela. En esos casos, el funcionario policial debe vestir ropa de civil y visitar la escuela en un vehículo policial camuflado.

Las condiciones de la detención

107. En 2005-2006, la Policía emprendió importantes mejoras en los centros policiales de detención, de conformidad con las normas del Comité Europeo para la Prevención de la

Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). Además, se están construyendo centros de detención nuevos y modernos, y un centro de detención para inmigrantes ilegales. En cuanto a las condiciones de la detención de niños, se han adoptado medidas para asegurar que cumplen las normas del CPT, que se establecen en el documento CPT/Inf/E (2002)1Rev.2004, con inclusión de las siguientes:

- Todas las celdas en las que se puede detener a niños tienen un tamaño adecuado, de al menos 7 metros por 7 metros, y disponen de iluminación suficiente, calefacción y equipamiento de descanso adecuado.
- Se han renovado todos los centros de detención donde hay niños detenidos. En consecuencia, están bien ventilados, las zonas de estar y de dormir están amuebladas adecuadamente y ofrecen estímulos visuales adecuados.
- Con respecto a las necesidades de higiene personal y los servicios de saneamiento, se dispone de acceso a los servicios de saneamiento y de aseo, y se suministran artículos de higiene, como compresas, jabón, champú y otros.
- Se ha prestado atención a la cantidad y la calidad de los alimentos que se proporcionan a los niños, y la comida se lleva a cabo en condiciones dignas.

El número de personas detenidas menores de 18 años y la duración de la detención preventiva

108. En el período 2003-2007, se detuvo a 94 personas menores de 18 años en comisarías o centros de detención preventiva, tras haber sido acusadas de cometer un delito. La duración media de la detención preventiva en ese período osciló entre 2 y 48 horas.

El maltrato de niños durante la detención o el encarcelamiento

109. No ha habido denuncias o informes de casos de malos tratos a personas menores de 18 años durante la detención o el encarcelamiento. Existen diversos mecanismos para investigar las denuncias sobre faltas de conducta de los funcionarios policiales. Además de las investigaciones disciplinarias en el seno de la Policía y de los procesos penales, esas denuncias pueden ser investigadas por autoridades independientes designadas por el Fiscal General de la República, la autoridad contra la discriminación (Ombudsman), o la autoridad independiente para la investigación de quejas y denuncias relativas a la policía.

Estadísticas

110. De conformidad con la Ley del registro civil, de 2002 (N° 141(I)/2002, en su forma enmendada), todos los nacimientos se deben inscribir en los 15 días posteriores a la fecha de nacimiento. Los datos sobre el número de nacimientos en el período 2003-2007, con los porcentajes por sexo y edad, figuran en el cuadro 27 del anexo.

111. Los niños tienen acceso a 293 bibliotecas, como se muestra en el cuadro que figura a continuación.

<i>Tipo de biblioteca</i>	<i>Número de bibliotecas</i>
Bibliotecas municipales	121
Bibliotecas comunitarias	28
Bibliotecas escolares	138
Biblioteca de Chipre (dependiente del Ministerio de Educación y Cultura)	1
Biblioteca Elpinikios (dependiente del Ministerio de Educación y Cultura)	1

<i>Tipo de biblioteca</i>	<i>Número de bibliotecas</i>
Ludotecas* (dependientes de la Junta de la Juventud de Chipre)	4
Total	293

Fuente: 1. Servicios culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

2. Junta de la Juventud de Chipre.

* El programa de ludotecas ha sido puesto en marcha en los últimos tres años por la Junta de la Juventud de Chipre, con muy buenos resultados. En la actualidad, las cuatro mayores ciudades de Chipre (Nicosia, Limassol, Larnaca y Paphos) disponen de una ludoteca con juguetes y juegos cuidadosamente seleccionados. En ellas, niños de entre 4 y 12 años de edad, y jóvenes con discapacidad de hasta 18 años de edad, pueden pasar el tiempo de manera creativa, pedir juguetes o juegos prestados, socializarse y aprender a respetar y tolerar la diversidad, bajo la supervisión de profesionales capacitados.

112. El número de víctimas de lesiones y heridas graves figura en el cuadro 28. (Los casos de malos tratos y descuido de niños se tratan en el Capítulo V.)

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo IV

113. La aceptación plena del concepto de los derechos del niño implica cambiar las percepciones sociales anticuadas con respecto a los niños. Esto supone un gran reto, que se analiza con más detalle en el párrafo 145.

Capítulo V

Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Orientación a los padres

CRC/C/15/Add.205, párrafo 38

El Comité insta al Estado parte a que siga alentando a las familias a ofrecer una orientación adecuada al niño para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención de una forma que se ajuste a la evolución de sus capacidades. Además, recomienda que se fomente la percepción del niño como persona detentora de derechos mediante la adopción de medidas a todos los niveles y la realización de campañas públicas para sensibilizar a la población respecto de la Convención.

114. Los derechos del niño constituyen la base de los seminarios que imparte el Instituto Pedagógico del Ministerio de Educación y Cultura en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria de todo el país sobre diversos temas dirigidos a los progenitores (por ejemplo, la educación sanitaria y social, la prevención de la intimidación, la educación emocional y la capacidad de comunicación, entre otros). Además, se realizan campañas para sensibilizar a los progenitores sobre temas particulares. Por ejemplo, la campaña de sensibilización sobre la violencia doméstica y el maltrato infantil, organizada por la Policía, incluye conferencias y charlas dirigidas a las asociaciones de padres (véase el párrafo 38).

115. La Escuela Panchipriota para Padres también desempeña un papel fundamental en la educación y sensibilización de los progenitores. Es una organización voluntaria, integrada por representantes de organizaciones educativas, asociaciones de padres y el Ministerio de Educación y Cultura. Organiza más de 250 seminarios al año sobre las necesidades y los derechos del niño, a los que asisten los padres en distintos pueblos y ciudades de Chipre. También publica mensualmente una revista, titulada "Familia y escuela", y ha elaborado cortometrajes sobre la función parental, tres de los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de Educación y Cultura: <http://www.moec.gov.cy/>. Los temas que se tratan en los seminarios para padres son, a grandes rasgos, los siguientes:

- Los derechos y las obligaciones de los niños;
- La familia moderna y la crianza de los hijos;
- Las necesidades psicosociales de los niños (afecto, aceptación, iniciativa, aprobación y libertad);
- La comunicación con nuestros hijos.

116. En cuanto a la preocupación del Comité acerca de "la visión tradicional y más bien paternalista del niño que tienen los padres, los maestros, las autoridades y la sociedad en general" (párrafo 37 de las observaciones finales), entre los esfuerzos desplegados para fomentar una nueva visión con respecto a los niños figuran los siguientes:

- Los asistentes sociales de los Servicios de Asistencia Social que se ocupan de las familias y los niños reciben capacitación sobre la aplicación de la Convención en la práctica diaria (véase el párrafo 30) y, al asesorar a las familias y en sus relaciones con otros organismos, promueven los tres aspectos de la Convención (provisión, protección y participación) (véase, por ejemplo, el párrafo 98).
- El Servicio de Psicología Educativa del Ministerio de Educación y Cultura colabora estrechamente con los progenitores, los apoya en sus funciones parentales y fomenta su participación en los programas que impulsa (véase el párrafo 149).
- El elemento de participación de la Convención se fomenta asimismo mediante las actividades del Comité Panchipriota de Coordinación para la Protección y el Bienestar del Niño (véase el párrafo 40), la Escuela Panchipriota para Padres (véase el párrafo 115), y los seminarios sobre la infancia que organizan los Servicios de Asistencia Social, que se dirigen tanto al sector gubernamental como al no gubernamental. Por ejemplo, en la presentación del seminario sobre la prevención de la exclusión social de los niños (véase el párrafo 42), se destacó la necesidad de modificar las percepciones que conciben a los niños como meros "objetos de protección" y "receptores de servicios", y de fomentar una visión de los niños como sujetos jurídicos con sus propios derechos y capacidades para participar en la adopción de decisiones en aquellos asuntos que los conciernen.
- De conformidad con la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente (véase el párrafo 15), el Comisionado "llevará a cabo campañas de información con objeto de modificar las percepciones desfasadas sobre la posición de los niños en la sociedad".

Separación del niño con respecto a los padres

CRC/C/15/Add.205, párrafo 40

El Comité insta al Estado parte a que cree iguales oportunidades para todos los niños que deseen proseguir sus estudios más allá de la primaria, en particular

ofreciendo a los varones y a las niñas la oportunidad de estudiar en internados y tratando de reducir los períodos de separación de los padres.

117. Debido a las restricciones impuestas por el régimen de ocupación turca, los hijos de familias grecochipriotas que viven en los enclaves de la península de Karpasia se han visto obligados a trasladarse a las zonas controladas por el Gobierno para poder recibir educación secundaria. En 2003, la distensión de la posición del ejército turco con respecto al establecimiento y funcionamiento de una escuela de enseñanza secundaria con seis clases en la localidad ocupada de Rizokarpasso ha permitido que los hijos de las familias que viven en los enclaves ya no tengan que separarse de sus familias para poder recibir educación secundaria. Los niños que desean recibir una enseñanza técnica (enseñanza secundaria superior) reciben alojamiento gratuito y apoyo social. El número de niños que están en esas condiciones es muy reducido (1 en 2008, 1 en 2007, 2 en 2006 y 2 en 2005). También recibieron apoyo de su familia ampliada y, en consecuencia, no tuvieron que ser alojados en instituciones o en hogares de acogida.

Niños privados de un entorno familiar

CRC/C/15/Add.205, párrafo 42

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga adoptando medidas para ampliar y fomentar la opción de los hogares de guarda, los hogares de acogida de tipo familiar y otros tipos de tutela en un medio familiar ofreciendo una mayor asistencia económica y ampliando los mecanismos de orientación y apoyo a las familias de guarda;

b) Vele por que los niños sean internados en instituciones solo como último recurso, y que se establezcan mecanismos eficaces para recibir y examinar las quejas presentadas por los niños internados, supervisar las condiciones en que viven y, a la luz del artículo 25 de la Convención, controlar periódicamente las circunstancias del internamiento.

118. Se considera que los hogares de acogida de tipo familiar son la mejor modalidad alternativa de cuidado para los niños privados de su entorno familiar. Es por ello que los Servicios de Asistencia Social aplican un sistema especializado, en lugar de uno genérico, en la esfera de la prestación de servicios a los hogares de acogida y los niños. El objetivo es brindar apoyo y orientación a los hogares de acogida, sobre todo a los que cuidan a niños con problemas de comportamiento, para que puedan resolver efectivamente las dificultades y los problemas cotidianos a los que hacen frente. Este enfoque especializado ha demostrado buenos resultados en reducir notablemente el riesgo de que los hogares de acogida se decepcionen, a causa de los problemas que enfrentan, y finalmente renuncien. La ayuda se brinda por medio de visitas periódicas al domicilio, y facilitando el acceso de las familias a los servicios y al asistente social asignado. Además, los Servicios de Asistencia Social han creado grupos de apoyo en el Centro de Orientación Familiar destinado a los hogares de acogida que cuidan a adolescentes. En 2007, mediante una decisión del Consejo de Ministros, se incrementó en un 4,9% la asistencia económica para los hogares de acogida, y también aumentaron las subvenciones específicas para los niños en acogida.

119. Los objetivos prioritarios en materia de políticas de los Servicios de Asistencia Social en la esfera del acogimiento familiar incluyen el fomento de los hogares de acogida en grupo, la mejora de los servicios de apoyo a los hogares de acogida, la creación de un

sistema de supervisión para prestar servicios de alta calidad, y la promoción de nuevas formas de cuidado que permitan que los niños que residen en instituciones, así como los que viven con sus familias pero necesitan apoyo por diversos motivos (por ejemplo, los hijos de progenitores solteros o de familias desfavorecidas), reciban un cuidado de tipo familiar. La promoción de nuevas formas de cuidado familiar incluye intervenciones para reforzar la participación de la familia ampliada en la vida de esos niños, y fomentar que familias no emparentadas, tras la investigación y aprobación por parte de los Servicios de Asistencia Social, establezcan relaciones estables con los niños y se encarguen de su cuidado de forma regular.

120. Encontrar familias idóneas dispuestas a acoger niños ha supuesto un reto desde hace mucho tiempo para los Servicios de Asistencia Social. Recientemente, la intensificación de los esfuerzos ha incluido la utilización de los medios de comunicación (entrevistas en programas de radio y de televisión, así como en periódicos) y la publicación de un folleto informativo que se ha distribuido ampliamente. En el párrafo 146 se tratan los factores, las dificultades y las actuaciones previstas a este respecto.

121. Tanto si los niños se alojan en hogares de acogida como en instituciones, tienen la posibilidad de expresar sus opiniones y de ser escuchados. Este derecho está garantizado mediante el funcionamiento del Comité de Examen, que es un sistema independiente de supervisión y evaluación de los servicios de atención, protección y rehabilitación de los niños que están en acogida. La función del Comité consiste en examinar y revisar el plan de acogida de cada niño por lo menos cada tres meses. Se invita a los niños a asistir a las reuniones del Comité, de acuerdo a su edad y grado de madurez, y se les anima a participar en las decisiones sobre su plan de acogida y a expresar cualquier queja que pudiesen tener.

122. Cabe señalar que los mecanismos de seguimiento y evaluación de los estándares de la atención prestada por los hogares y los centros de acogida, que permiten examinar periódicamente los planes de acogida, así como recibir y tramitar las quejas de los niños que están en acogida, se regularán, entre otros, en el nuevo proyecto de ley de bienestar, cuidado y protección del niño y en sus reglamentos (véase el párrafo 3), que contienen disposiciones específicas y procedimientos detallados a ese respecto.

123. En 2006, los Servicios de Asistencia Social encargaron un estudio sobre las instituciones de acogida de niños gestionadas por los Servicios de Asistencia Social, que fue realizado por un experto griego. Los resultados del estudio sirven de base a los Servicios de Asistencia Social para mejorar los servicios de acogida. Una parte interesante y útil del informe del experto consiste en una calificación de la calidad de los servicios prestados en cada institución en relación con artículos concretos de la Convención (art. 3, párrs. 1 y 3, y arts. 9, 12, 19, 20, 24, 25, 27, 31 y 39). La calificación total en promedio fue de 7 sobre 10.

Adopción

CRC/C/15/Add.205, párrafo 44

El Comité recomienda al Estado parte que introduzca las medidas necesarias para controlar y supervisar eficazmente el sistema de adopción infantil a la luz del artículo 21 de la Convención. Asimismo, recomienda que se imparta una formación adecuada a los profesionales que intervienen en el proceso de adopción.

124. Los Servicios de Asistencia Social, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestan los servicios relacionados con la adopción y se han comprometido a promover el interés superior del niño en las adopciones, tanto a nivel

nacional como internacional. Los Servicios de Asistencia Social tienen una función de supervisión, y no actúan como una agencia de adopción. Entre los servicios relacionados con la adopción figuran los siguientes:

- Elaborar un informe sobre la idoneidad para adoptar de los futuros progenitores.
- Ejercer las funciones de un "curador *ad litem*", de conformidad con las instrucciones del tribunal. El objetivo es garantizar el interés superior del niño, tanto ante el tribunal como en general.
- Preparar un informe para el tribunal en el que se indique si la adopción respeta el interés superior del niño.
- Brindar orientación una vez concedida la adopción.

125. Las adopciones internacionales se han convertido en la norma, ya que en Chipre prácticamente no hay niños para adoptar. Son cada vez más las parejas que solicitan a los Servicios de Asistencia Social la realización de un estudio previo para poder adoptar en el extranjero. En la actualidad, esos niños suelen proceder sobre todo de Rusia, Ucrania, Georgia y Tailandia. Hay procedimientos en vigor, cuyo objetivo es proteger a los niños que serán adoptados y salvaguardar el interés superior de esos niños. De conformidad con la Ley de ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Nº 26(III)/94), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la autoridad central que adopta las medidas para la aplicación efectiva del Convenio de La Haya, por medio de los Servicios de Asistencia Social. Entre esas medidas figuran la cooperación con las autoridades centrales de otros países, la eliminación de los obstáculos para la aplicación del Convenio, y la prevención de las prácticas contrarias al mismo. Como se indicó anteriormente, Chipre es un "país receptor", y ha establecido acuerdos bilaterales con los "países de origen".

126. A fin de mejorar el sistema de adopciones y de que la Ley sobre la adopción de 1995 (Nº 19(I)/1995) se ajuste a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, los Servicios de Asistencia Social encargaron un estudio, realizado por el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR) (véase el párrafo 7). Una vez finalizado el estudio se celebró una mesa redonda, el 2 de julio de 2007, para intercambiar opiniones entre los distintos interesados. El SSI/CIR ha presentado propuestas para modificar la legislación pertinente, que están siendo objeto de examen.

127. En lo tocante a la formación de los profesionales que intervienen en el proceso de adopción, véase el párrafo 30.

Malos tratos y descuido

CRC/C/15/Add.205, párrafo 46

El Comité recomienda al Estado parte que, en función de los resultados del estudio, adopte medidas y políticas adecuadas, en particular la prohibición de los castigos corporales en el hogar, con el fin de modificar las actitudes, y que las apoye mediante campañas de sensibilización bien orientadas, entre otras cosas sobre formas alternativas de disciplinar a los niños. Además, alienta al Estado parte a que adopte medidas y asigne suficientes recursos humanos y económicos para garantizar la aplicación de la Ley para la prevención de la violencia doméstica. El Comité invita al Estado parte a que en su próximo informe periódico incluya información concreta sobre el seguimiento de los casos de maltrato denunciados a los servicios sociales, así

como sobre el segundo proyecto de investigación que se ha anunciado acerca de la gravedad del maltrato de niños en Chipre.

128. Como se señala en el párrafo 116, los asistentes sociales de los Servicios de Asistencia Social que se ocupan de las familias y los niños reciben capacitación sobre la aplicación de la Convención en la práctica diaria (véase el párrafo 30) y, al asesorar a las familias, promueven los tres aspectos de la Convención (provisión, protección y participación). Su labor con las familias es fundamental en cuanto a modificar las actitudes, por medio de la prestación de apoyo psicosocial a los progenitores, así como de la concienciación sobre la disciplina positiva y los peligros de los castigos corporales y de todas las formas de violencia en la familia. La sensibilización también se logra mediante las campañas organizadas por la Oficina de lucha contra la violencia doméstica de la Policía y el Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia (véanse, por ejemplo, los párrafos 38 y 39).

129. Entre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de la Ley para la prevención de la violencia doméstica figuran la capacitación adecuada (véanse los párrafos 29 y 30), la inversión en personal y servicios especializados (véanse los párrafos 130 a 138), y el fortalecimiento de la colaboración entre los distintos departamentos, sobre la base del manual de procedimientos interdepartamentales en los casos de violencia en la familia. Este manual, elaborado por el Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia, y aprobado mediante una decisión del Consejo de Ministros (Nº 55.646, de 16 de mayo de 2002), contiene los procedimientos y directrices sobre la manera de actuar de los profesionales, con el objetivo de promover el bienestar y la protección de los niños y los adultos contra la violencia física, sexual y psicológica. Se dirige a los profesionales de los Servicios de Asistencia Social, la Policía, los servicios de salud, el Ministerio de Educación y Cultura, la Oficina de Asuntos Jurídicos, y las ONG que llevan a cabo programas de prevención y lucha contra la violencia en la familia.

Los Servicios de Asistencia Social

130. Los Servicios de Asistencia Social emplean a consejeros familiares especialmente capacitados que, de conformidad con el artículo 6 de las Leyes contra la violencia en la familia (prevención y protección de las víctimas) de 2000 y de 2004, (Nos. 119(I)/2000 y 212(I)/2004), son nombrados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir denuncias sobre el posible uso de la violencia y llevar a cabo las investigaciones necesarias;
- b) Asesorar, aconsejar y mediar a los efectos de resolver los problemas de la familia que puedan desembocar o que hayan desembocado en el uso de la violencia;
- c) Tomar las medidas oportunas para que se realice un reconocimiento médico inmediato del denunciante, y acompañarlo cuando sea necesario;
- d) Presentar informes a la policía para que investigue las posibles infracciones penales;

e) De acuerdo con las instrucciones del tribunal, investigar la situación económica de la familia, en general, y la de los acusados, en particular, en el caso de que exista la posibilidad de que se dicte una orden de alejamiento⁹;

f) Si se dicta una orden de alejamiento, realizar las averiguaciones y adoptar las medidas oportunas para resolver el alojamiento del acusado o de su familia;

g) Si existen sospechas fundadas de que un niño ha sido maltratado por un miembro de la familia, adoptar de inmediato las medidas necesarias para que se realice al niño un reconocimiento médico;

h) Llevar a cabo cualquier otra función asignada por el Ministro.

131. La gestión de los casos de violencia en la familia por los consejeros familiares puede durar hasta tres meses. Los servicios de seguimiento de los Servicios de Asistencia Social dependen de la naturaleza de los problemas que enfrenta la familia, e incluyen el asesoramiento, la información sobre la existencia de otros servicios y la remisión en caso necesario, la asistencia económica, y la colocación de los niños en hogares de acogida o instituciones.

La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil

132. En agosto de 2002, la Policía estableció la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil, que depende del Departamento C (Departamento de Investigación Penal) de la Jefatura de Policía, sita en Nicosia, que gestiona y supervisa todos los asuntos relacionados con el maltrato infantil y la violencia doméstica, y mantiene una base de datos electrónica de todos los incidentes clasificados como tales (véase el párrafo 26). Con ese fin, la Oficina adopta medidas preventivas y de lucha, supervisa las ya adoptadas, y está en contacto regular con los funcionarios de policía, los consejeros familiares y otros profesionales de los Servicios de Asistencia Social, así como de otros organismos y servicios pertinentes.

133. El marco de actuación de la Oficina abarca múltiples facetas, y su función de coordinación y supervisión incluye las siguientes actividades:

a) Representar a la Policía y difundir la existencia de este problema entre el público, utilizando los medios de comunicación, la publicación y distribución de materiales informativos, como folletos y carteles, destinados a aumentar la concienciación y sensibilización del público, y llevar a cabo iniciativas y campañas de la Policía (véase, por ejemplo, el párrafo 38);

b) La organización de conferencias especializadas destinadas a funcionarios policiales de distinto rango, así como a otros profesionales involucrados, como maestros, personal médico y voluntarios de las ONG (véase el párrafo 29);

c) Examinar los archivos penales y formular propuestas para el desarrollo de la actuación policial, y presentar sugerencias al Fiscal General con respecto a los procesos penales (véanse los párrafos 134 y 135);

d) Contactar con las partes afectadas en el proceso de tramitación de los casos o incidentes presentados o remitidos a la Oficina (véase el párrafo 137);

e) Coordinar la actuación policial y las iniciativas en las que participen organizaciones gubernamentales u ONG (véase el párrafo 136);

⁹ Una orden de alejamiento prohíbe al acusado permanecer o entrar en la residencia compartida, durante un período determinado y en las condiciones establecidas por el tribunal (artículo 23 de la ley).

- f) Mantener y actualizar periódicamente la base de datos nacional de los incidentes de la Policía (véase el párrafo 26);
- g) Elaborar y presentar estudios sobre este tema.

La supervisión de casos e incidentes de violencia doméstica y maltrato infantil

134. La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil examina cuidadosamente el contenido de los expedientes penales relacionados con casos de violencia doméstica o maltrato infantil y, sobre la base de las pruebas que figuren en el expediente y la información adicional obtenida de otras fuentes, formula sugerencias a los funcionarios encargados de la investigación en cuanto al avance de la investigación del caso, o al Fiscal General con respecto a la decisión de enjuiciar o no ese caso. Además, la Oficina colabora con los funcionarios encargados de la investigación, así como con los consejeros familiares y otros profesionales de los Servicios de Asistencia Social, a fin de brindar el tratamiento más completo y correcto en cada caso.

La presentación de información al Fiscal General

135. Todos los incidentes denunciados ante los funcionarios de las comisarías regionales y de los departamentos de investigación penal de distrito se remiten a la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil, que elabora un informe preceptivo para el Fiscal General. En aquellos casos en los que surgen dudas o cuestiones jurídicas, se solicita asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República.

La colaboración con otros organismos

136. La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil colabora estrechamente con otros organismos que se ocupan de asuntos relacionados con los derechos del niño, y organiza con ellos reuniones periódicas. El propósito de las reuniones es mantener a todos los organismos interesados debidamente informados sobre los casos graves que afectan a niños, y llegar a conclusiones conjuntas sobre la mejor manera de tratar cada uno de los casos sobre la base de un enfoque multidisciplinar. Los organismos con los que la Oficina colabora para dar ese tipo de tratamiento a los incidentes presentados ante la Policía son los siguientes: los Servicios de Asistencia Social, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República, el Centro de emergencia para los casos de violencia doméstica (una ONG), y el Departamento de servicios de salud mental infantil del Ministerio de Salud. Además, a fin de supervisar correctamente y coordinar los asuntos relacionados con los derechos del niño, la Oficina también colabora con el Servicio de Psicología Educativa del Ministerio de Educación y Cultura.

La comunicación con las víctimas y los delincuentes

137. La Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil mantiene contacto telefónico o personal con las víctimas y los delincuentes, o con otras partes interesadas. Esa comunicación tiene por objeto conversar con las partes afectadas y mantenerlas informadas sobre las cuestiones relacionadas con los procedimientos policiales y el tratamiento de su caso particular. Además, si es necesario, y en colaboración con el Centro de emergencia para los casos de violencia doméstica, que gestiona un refugio para mujeres víctimas de la violencia doméstica y sus hijos, o con los Servicios de Asistencia Social, la policía puede adoptar las medidas necesarias para que las víctimas se alojen en un refugio para víctimas de la violencia doméstica o el maltrato infantil.

El Manual de la Policía

138. La compleja y difícil labor de los funcionarios policiales cuando deben atender y resolver casos de violencia doméstica o maltrato infantil está regulado y controlado por la legislación correspondiente, las instrucciones permanentes de la Policía, las circulares del Jefe de Policía, y otros documentos oficiales que regulan los procedimientos policiales y definen las obligaciones y responsabilidades. Esos documentos constituyen un importante instrumento de orientación para los funcionarios policiales que se ocupan o que deberán ocuparse de los incidentes de violencia doméstica o maltrato infantil. Con objeto de facilitar la capacitación, así como para ayudar a los policías en la gestión de este tipo de casos, la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil ha incluido esos documentos en un Manual de la Policía, que se publicó por primera vez en 2005, y se revisó en 2006, con financiación aprobada por el Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, dependiente del Ministerio de Justicia y Orden Público.

El estudio

139. En 2004 se completó el segundo estudio encargado por el Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia. Mediante cuestionarios distribuidos a 913 niños de entre 12 y 18 años, se analizaron las percepciones de los niños acerca de la violencia en la familia, así como el alcance, los tipos y las consecuencias de la violencia ejercida contra los niños en las familias de Chipre. Según los resultados del estudio, los niños suelen aceptar la violencia psicológica y, en menor medida, la violencia física, como una forma de comportamiento normal, a diferencia de lo que sucede con la violencia sexual, que es rechazada. Entre los niños que son víctimas de malos tratos físicos, o que son testigos de escenas violentas entre sus padres, la autoestima suele ser menor, y la incidencia del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias, como las drogas, es mayor. Los resultados indican claramente que en las clases económicas más bajas son más frecuentes todos los tipos de descuido. Se han distribuido las conclusiones del estudio, junto con sugerencias para la prevención y el tratamiento de la violencia, a todos los servicios pertinentes, gubernamentales y no gubernamentales, y están siendo objeto de un debate más pormenorizado en el Comité Asesor.

Estadísticas

140. Las estadísticas sobre el apoyo y el asesoramiento que los Servicios de Asistencia Social brindan a las familias figuran en el cuadro 29 del anexo. En los cuadros 30 a 34 se indican los datos sobre los servicios de guardería, en los cuadros 35 a 39 los que hacen referencia a los niños en acogida, en el cuadro 40 el número de centros y hogares de acogida, y en el cuadro 41 el número de niños alojados en instituciones o en hogares de acogida. Las estadísticas sobre la adopción figuran en los cuadros 42 y 43. En el párrafo 147 se describen las actuales dificultades con respecto a la recopilación de datos por parte de los Servicios de Asistencia Social, así como las medidas previstas para ponerles remedio.

141. No se dispone de estadísticas sobre el número de niños que han entrado o salido del país para conseguir la reunificación familiar, incluidos el número de niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados. En el cuadro 44 del anexo figura el número de personas menores de 18 años que ingresaron en el país como estudiantes (enseñanza primaria, secundaria o terciaria) cuyo permiso sigue estando en vigor. Cabe señalar que la gran mayoría de los permisos de entrada concedidos a niños se otorgan debido a que sus progenitores también tienen un permiso de entrada o ya se encuentran en el país. El número de víctimas de secuestro o raptos en 2004-2006, por grupo de edad y sexo, se indica en el cuadro 45, y el número de personas procesadas consta en el cuadro 46.

142. El número de incidentes de violencia doméstica denunciados a la policía en el período 2001-2007 figura en el cuadro 47 del anexo, clasificado según el tipo de violencia, el sexo y la edad de las víctimas (cuadro 48) y de los delincuentes (cuadro 49). Cabe señalar que los incidentes de violencia doméstica a menudo afectan a más de una víctima, y que en el cuadro 48 figuran todas las víctimas. Como se indica en los cuadros, en el período 2001-2007, las víctimas de maltrato infantil en el ámbito doméstico representan el 11,22% de las víctimas de violencia doméstica en su conjunto (el 4,86% son niños, y el 6,36%, niñas), y los niños representan solamente el 1,6% de los delincuentes totales (el 1,27% son niños, y el 0,34%, niñas).

143. Los datos sobre los casos de violencia en la familia presentados a los Servicios de Asistencia Social entre 2000 y 2007 figuran en el anexo, e incluyen la violencia en la familia en general y la violencia ejercida contra los niños en el ámbito familiar (cuadro 50). El aumento del número de denuncias desde 2000 puede deberse, en parte, a una mayor conciencia sobre la violencia en la familia debido a las campañas de sensibilización (véanse, por ejemplo, los párrafos 38 y 39), y a las medidas impulsadas para garantizar la aplicación de la legislación pertinente (véanse los párrafos 129 a 138). Cabe señalar que, a menudo, los casos contabilizados por los Servicios de Asistencia Social afectan a más de una víctima, pero el número de víctimas no aparece en las actuales estadísticas. Recientemente, los Servicios de Asistencia Social han comenzado a recopilar datos detallados sobre las víctimas y los perpetradores de violencia en la familia, que incluyen el sexo, el grupo de edad, la nacionalidad, el nivel educativo, el distrito de residencia y el tipo de violencia ejercida. Esta información incluirá asimismo en sentido en que se ejerce la violencia, es decir, si ha sido infligida por los adultos contra los niños, por los adultos contra los adultos, por los niños contra los adultos, o por los niños contra los niños.

144. En el cuadro 51 se indica el número de casos de violencia contra los niños, tanto en la familia como en otro contexto, por distrito, que se comunicaron a los Servicios de Asistencia Social en el período 2000-2007. Los datos de la Policía correspondientes al período 2004-2007 sobre casos penales de maltrato infantil, tanto en el ámbito doméstico como fuera de él, figuran en el cuadro 52, y se incluye asimismo información sobre los resultados de los casos investigados.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo V

145. Se han dedicado grandes esfuerzos para llevar a cabo actividades destinadas a orientar a los progenitores (véanse los párrafos 114 y 115) y a fomentar una nueva visión del niño (véase el párrafo 116). No obstante, aún queda labor pendiente con respecto a fomentar un cambio en la percepción de los derechos del niño, lo que implica reconocer que los niños tienen una capacidad limitada para adoptar decisiones bien fundamentadas, y otorgar una gran prioridad a la protección de los niños por parte de los progenitores y de la sociedad. Como se indica en el párrafo 116 (último inciso), se prevé que la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente, contribuirá notablemente a conseguir ese objetivo.

146. A pesar de la importancia que se otorga a los hogares de acogida, y a los esfuerzos desplegados para conseguir nuevas familias de acogida (véanse los párrafos 118 a 120), el número de esas familias es menor del necesario. Las medidas previstas por los servicios sociales incluyen el análisis de sistemas de acogimiento familiar que han dado buenos resultados en otros países, así como la solicitud de servicios a un organismo especializado extranjero para que preste asesoramiento en esta esfera.

147. Otras dificultades hacen referencia a la falta de datos desglosados y de un sistema centralizado de recopilación de datos. Como se mencionó en los capítulos I, II y III, se prevé que la puesta en práctica de la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente, permitirá superar esta dificultad (véanse los párrafos 45 y 46). Con respecto a las estadísticas de los Servicios de Asistencia Social, se prevé que el sistema basado en Internet, introducido en 2007, (véase el párrafo 25) facilitará la recopilación sistemática de datos que actualmente no están disponibles, como el número de niños que carecen de atención parental desglosados según la causa, la duración de la residencia en instituciones y hogares de acogida, la proporción de niños por cuidador en las instituciones, el número y el porcentaje de niños reunidos con sus progenitores después de haber estado en acogida, la información sobre el país de origen de los niños en los programas de adopción internacional, y el sentido en que se ejerce la violencia familiar (véase el párrafo 143).

Capítulo VI

Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Salud de los adolescentes

CRC/C/15/Add.205, párrafo 48

El Comité alienta al Estado parte a que prosiga activamente sus iniciativas de educación sanitaria en las escuelas y recomienda que adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria, sobre todo en cuanto se refiere al uso indebido de sustancias, y para crear servicios de orientación, atención y rehabilitación confidenciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños, y a los que estos puedan acceder sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija su interés superior.

148. El Gobierno de Chipre tiene la firme voluntad de promover la educación sanitaria en las escuelas. La seguridad y la salud en las escuelas fue uno de los cinco objetivos establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura para el curso 2006-2007, y lo sigue siendo en la actualidad. El Servicio de Psicología Educativa del Ministerio de Educación y Cultura fomenta activamente iniciativas sanitarias en las escuelas (véase el párrafo 149), la ejecución de programas de educación sanitaria (véanse los párrafos 150 a 158), la formación en el servicio de los maestros en esta materia (véase el párrafo 31) y la cooperación multidisciplinar para la formulación y evaluación de estrategias preventivas en las escuelas (véanse los párrafos 159 y 160).

El Servicio de Psicología Educativa

149. El Servicio de Psicología Educativa del Ministerio de Educación y Cultura presta servicios particulares a los niños que tienen dificultades de aprendizaje o de adaptación, realiza investigaciones y promueve programas preventivos que se centran en la prevención del fracaso escolar y la aceptación de la diversidad (véanse, por ejemplo, los párrafos 76 a 78), la prevención de la intimidación y los comportamientos conflictivos, la promoción de la educación emocional de los niños en edad preescolar, el apoyo a los progenitores en sus funciones parentales, la promoción de la salud, la inclusión de los niños con necesidades especiales en centros ordinarios (véanse también los párrafos 170 y 171), y la prevención de

la delincuencia juvenil y el uso indebido de sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Servicio promueve programas en las escuelas, que se basan en las conclusiones de investigaciones sobre ese problema¹⁰, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo de habilidades personales y sociales y de la resistencia psicológica a los peligros que ponen en riesgo la salud. Los programas se dirigen al conjunto de la población estudiantil, se adaptan a las necesidades de cada grupo de edad e involucran activamente a los maestros y los progenitores. Cabe señalar que el Servicio es muy diligente en las actividades de capacitación, sensibilización y educación dirigidas al público en general, y a los progenitores en particular.

Los programas y los servicios

La promoción de la salud

150. La Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS) es un programa estratégico para la región de Europa promovido por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Un requisito previo para poder formar parte de esta red es el apoyo conjunto a la iniciativa por parte de los ministerios de educación y de salud. Las escuelas participantes se comprometen a elaborar estrategias y aplicar programas de promoción de la salud. Chipre ha formado parte de esta red desde 1995. En el curso 2006-2007, 141 escuelas (de enseñanza primaria, secundaria y técnica) participaron en el programa (99 escuelas en 2005-2006 y 57 en 2004-2005), y recibieron apoyo del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Salud para elaborar y poner en práctica planes de acción relativos a los temas vinculados con la salud que habían elegido. Algunos ejemplos de esos temas son: "El fortalecimiento de la autoestima", "La aceptación de las diferencias", "Las relaciones interpersonales", "..... sustancias", "El estrés de los estudiantes al final de curso", "La resolución de conflictos" y "La nutrición". El apoyo prestado incluye la organización de seminarios, la distribución de libros y la difusión de información.

Desde 1995, el Programa Nacional sobre el Sida, gestionado por el Ministerio de Salud, en colaboración con la OMS y la Unión Europea, pone en práctica la enseñanza entre pares por parte de los alumnos de 16 años, con el objetivo de promover la concienciación sobre el VIH/SIDA y las prácticas sexuales seguras. En los últimos tres años, se ha evaluado la enseñanza entre pares mediante encuestas sobre los conocimientos, las actitudes y el comportamiento, y la evaluación ha indicado que esa enseñanza es eficaz en la mayoría de las cuestiones relacionadas con los conocimientos y las actitudes. Sobre la base de este proceso de evaluación, se han mejorado las metodologías a fin de aumentar la eficacia, establecer un proceso de evaluación continua, y determinar los patrones de conducta a largo plazo. La enseñanza entre pares y el proceso de evaluación se prepararon, y se revisan periódicamente, con la colaboración de expertos de la OMS.

La nutrición saludable

151. Los programas de nutrición saludable, organizados por el Ministerio de Salud en las escuelas, incluyen la promoción de la dieta mediterránea y del consumo de frutas y verduras. En concreto, en 2006, se ejecutó el programa sobre la dieta mediterránea en 72 escuelas de enseñanza primaria de Nicosia, Limassol, Paphos y el distrito de Famagusta, brindando a los niños y a sus progenitores la posibilidad de conocer la importancia de una nutrición saludable. En el programa también se sirvieron almuerzos basados en la dieta

¹⁰ Juvenile delinquency (Papadopoulos y otros, 2000). The use of legal and illegal substances among the student population in the Lyceum (higher secondary education) and the influence of personal, school and family factors in the use of substances (Papadopoulos y otros, 2005).

mediterránea. La promoción del consumo de frutas y verduras se llevó a cabo mediante programas en las escuelas de enseñanza primaria que tenían el atractivo título de "Con cinco frutas y verduras al día mantendrás al médico lejos".

La prevención del consumo de drogas

152. Los programas de prevención del consumo de drogas de la Unidad móvil "MENTOR" (Centros de educación para la vida) se ejecutan en el marco de la educación sanitaria impartida en las escuelas, y se basan en tres estrategias principales: la difusión de información, el desarrollo y la puesta en práctica de habilidades sociales, y la mejora de la autoestima y la valoración de sí mismo. Los programas educativos tienen lugar en un aula móvil especialmente diseñada, que está equipada para proporcionar un entorno de aprendizaje estimulante e interesante. Además, los maestros y educadores están altamente capacitados, y utilizan una amplia gama de técnicas y estrategias positivas diseñadas para que los niños desarrollen la confianza y las habilidades de razonamiento necesarias para tomar decisiones saludables. El programa brinda materiales apropiados para cada grupo de edad y permite analizar una amplia gama de temas relacionados con la salud.

153. La División de prevención y difusión de la Dependencia de lucha contra las drogas de la Policía de Chipre organiza diversas actividades, servicios y programas educativos destinados a prevenir y tratar los problemas de salud de los niños y los adolescentes relacionados con el consumo de drogas. Cada año se llevan a cabo los siguientes programas educativos de prevención:

- Talleres experimentales para alumnos de enseñanza primaria (entre 10 y 12 años);
- El programa titulado "Desarrollar las habilidades de los adolescentes" (entre 13 y 15 años);
- El programa titulado "Conocimientos informativos especializados para adolescentes" (entre 16 y 18 años);
- La participación en seminarios informativos sobre los peligros de las drogas;
- El programa titulado "Participación de los padres en la prevención".

154. La mayoría de las iniciativas de prevención que lleva a cabo la Dependencia de lucha contra las drogas se dirigen a las personas que no se han involucrado aún en el consumo de sustancias adictivas, haciendo especial hincapié en los niños y los adolescentes. Entre las iniciativas dirigidas específicamente a los niños y los adolescentes, en 2006 se organizaron siete seminarios, en colaboración con el Ministerio de Educación y Cultura, en los que participaron 350 alumnos. La Dependencia de lucha contra las drogas ha elaborado un CD informativo e interactivo destinado a los alumnos de enseñanza primaria y, hasta la fecha, se han distribuido 3.000 copias.

La educación sexual

155. La Asociación de Planificación de la Familia de Chipre¹¹ presta servicios educativos sobre temas de salud sexual y reproductiva, por medio de seminarios, talleres (generalmente experimentales) y conferencias. Organiza talleres y seminarios educativos destinados a los profesores y los alumnos de enseñanza secundaria, estudiantes universitarios y miembros de organizaciones y centros juveniles. Los materiales informativos elaborados por la Asociación se distribuyen en los seminarios educativos, así

¹¹ La Asociación de Planificación de la Familia de Chipre es una ONG voluntaria y sin fines de lucro. Forma parte de la Federación Internacional de Planificación de la Familia (región europea).

como en otros actos, como el Día Mundial de la Lucha contra el Sida. En las oficinas de la Asociación hay una biblioteca que cuenta con una amplia selección de libros, artículos, y materiales impresos y audiovisuales de interés, cuyo acceso es libre.

156. La Asociación de Planificación de la Familia de Chipre, que defiende los derechos de los jóvenes en los servicios de salud sexual y reproductiva, así como en la educación, por medio del Parlamento, los ministerios competentes y la colaboración con otros organismos y ONG interesados (tanto en el plano nacional como internacional), asegura la participación de los jóvenes en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones. Una cláusula de los estatutos de la Asociación garantiza la participación de los jóvenes en la Junta Directiva y apoya plenamente al Grupo de Jóvenes. El Grupo de Jóvenes de la Asociación forma parte del Consejo de la Juventud y de la Junta de la Juventud de Chipre.

157. La educación sexual ha sido objeto de un estudio realizado por la Asociación, en el marco de la red ASTRA (Red de Mujeres de Europa Central y Oriental por la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos) y el proyecto europeo SAFE¹². En el estudio de la red ASTRA participaron 50 jóvenes de entre 16 y 24 años, y su título era "Los conocimientos y las necesidades de los jóvenes en la esfera de la salud y los derechos sexuales y reproductivos" En el estudio del proyecto SAFE, titulado "Evaluación de la educación sexual en Chipre: qué conocimientos sobre salud y derechos sexuales y reproductivos reciben los jóvenes y quién los imparte", participaron 12 jóvenes de entre 15 y 18 años. Las conclusiones de los estudios indican que es necesario mejorar la educación sexual. En el párrafo 160 se describen las actuaciones previstas a este respecto.

La seguridad vial

158. En el marco de los programas y servicios educativos destinados a promover la conciencia sobre la seguridad vial entre los niños, la Dirección de Tráfico de la Policía lleva a cabo de forma permanente las siguientes iniciativas:

- a) Conferencias y charlas sobre seguridad vial dirigidas a alumnos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, que se realizan en las escuelas de todo el país.
- b) Charlas y clases interactivas sobre seguridad vial que se realizan en el parque de seguridad vial, en las que los niños adquieren experiencia teórica y práctica sobre habilidades de tránsito básicas. En el parque también se celebra anualmente un acto sobre el tema "Los niños y la seguridad vial".
- c) Se han publicado dos libros de texto sobre seguridad vial, destinados a los alumnos de enseñanza primaria de primer a cuarto grado, en colaboración con los Ministerios de Comunicaciones y Obras, y de Educación y Cultura. También se han elaborado materiales didácticos para que se puedan utilizar en el plan de estudios de la enseñanza primaria.
- d) Anualmente, la Dirección de Tráfico de la Policía organiza un concurso nacional de ensayo sobre el tema de la seguridad vial destinado a alumnos de séptimo grado, en colaboración con el Ministerio de Educación y Cultura. La Policía otorga premios

¹² El "Proyecto de concienciación sexual para Europa (Sexual Awareness for Europe, SAFE): Asociación europea para la promoción de los derechos de salud sexual y reproductiva de los jóvenes", financiado por la Comisión Europea, se basa en una asociación entre la Federación Internacional de Planificación de la Familia (región europea), la Universidad de Lund (Suecia), la Oficina Regional para Europa de la OMS y la Alianza Europea para la Sanidad Pública. Su objetivo era involucrar a los defensores de los jóvenes y a los grupos juveniles en el desarrollo de vías nuevas e innovadoras para dirigirse a sus pares a fin de ofrecerles información y servicios sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

en metálico a los tres mejores artículos. La Policía publica periódicamente los ensayos seleccionados (artículos).

La cooperación

159. De conformidad con su política de involucrar a los organismos pertinentes en la educación sanitaria y de lucha contra las drogas, el Ministerio de Educación y Cultura creó, en 2004, el Comité de educación en materia de salud y ciudadanía, con el objetivo de promover y evaluar las estrategias de prevención en las escuelas. El Comité está integrado por representantes de distintos departamentos del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Salud, así como del Consejo de Chipre contra la Droga¹³. Las principales actividades del Comité son las siguientes:

- Difundir información sobre los programas de prevención en el sistema escolar;
- Organizar cursos de formación sobre educación sanitaria destinados a los maestros;
- Reforzar y enriquecer los programas de promoción de la salud en los planes de estudio de las escuelas;
- Respalda y supervisar el proceso de aplicación de los programas de prevención en las escuelas.

160. El Ministerio de Salud ha participado en el proyecto SAFE (véase el párrafo 157), asistiendo a dos reuniones que se celebraron en Copenhague (2006) y en Bruselas (2007). Tras la finalización del proyecto, en otoño de 2007, el Ministerio puso en marcha la Estrategia de promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes en Europa, en el marco del proyecto SAFE. A principios de 2008 comenzaron los debates entre representantes del Ministerio y de la Asociación de Planificación de la Familia de Chipre, y se decidió presentar un informe al Ministerio de Salud sobre los resultados de la investigación que fundamentan la necesidad de establecer un plan de acción sobre la educación sexual de los jóvenes en Chipre. Posteriormente, se celebrará una conferencia amplia con la participación de todas las partes interesadas, a fin de realizar un debate abierto que permita intercambiar opiniones y reflexiones sobre el tema. El objetivo general es asegurar el compromiso político para la promoción de la Estrategia.

Servicios de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades de los jóvenes

161. La Asociación de Planificación de la Familia de Chipre brinda orientación confidencial, teniendo en cuenta las necesidades de los jóvenes, sobre temas relacionados con la sexualidad, la reproducción, la planificación de la familia, el matrimonio, las relaciones y otras cuestiones que afectan a los jóvenes, de la siguiente manera:

- De forma personalizada en los locales de la Asociación;

¹³ El Consejo de Chipre contra la Droga es un organismo público oficial, establecido en virtud de la Ley de prevención del consumo y distribución de estupefacientes y otras sustancias adictivas (Establecimiento del Consejo y el Fondo contra la Droga), de 2000 (Nº 128(I)/2000, enmendada mediante las Leyes Nos. 142(I)/2002 y 222(I)/2004). Es el máximo órgano de coordinación en materia de sustancias adictivas con respecto a los tres niveles de prevención, tal como los ha especificado la OMS. El Consejo tiene la responsabilidad, entre otras cosas, de elaborar y promover programas especiales de capacitación sobre drogas y otras sustancias adictivas destinados a los funcionarios gubernamentales, personas particulares o voluntarios, en colaboración con las universidades y las instituciones de investigación.

- Mediante la línea de atención telefónica 1455, atendida por los jóvenes voluntarios del grupo "Los jóvenes para los jóvenes" de la Asociación (estos jóvenes voluntarios están capacitados y cualificados adecuadamente para brindar servicios de orientación);
- Mediante un servicio de correo electrónico.

162. La orientación sobre el uso indebido de sustancias psicotrópicas, así como los servicios de atención y rehabilitación, están a cargo de los servicios gubernamentales y de ONG, como se indica en la página web del Consejo de Chipre contra la Droga bajo el título "red de servicios": <http://www.ask.org.cy/index2.html>. Cabe señalar que los servicios incluyen líneas de atención telefónica.

La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

CRC/C/15/Add.205, párrafo 50

El Comité insta al Estado parte a que vele por que las prestaciones sociales sean las mismas para los niños y las niñas, de modo que este factor no influya en las decisiones que tomen con respecto a sus estudios superiores.

163. En el párrafo 49 de las observaciones finales se expresa: "El Comité observa que el límite para el cobro de prestaciones sociales se ha ampliado más allá de los 18 años para los jóvenes que realizan estudios a tiempo completo; sin embargo, señala que la edad no es la misma para varones y para mujeres". Esa diferenciación solía darse en los casos de prestación de asistencia económica a las personas mayores de 18 años atendidas por el Director de los Servicios de Asistencia Social. El motivo de esa distinción era que las mujeres terminaban la educación superior antes que los varones debido a que estos tenían que servir en el ejército durante un período de dos años (servicio militar obligatorio). Esa distinción ha sido eliminada en los procedimientos posteriores a la acogida. Cabe señalar que esos procedimientos se reglamentarán mediante la promulgación de la nueva Ley de la infancia (véase el párrafo 3), en la que se estipula que los servicios posteriores a la acogida y la asistencia económica se pueden proporcionar a toda persona que haya estado en acogida en cualquier momento tras haber cumplido los 16 años de edad. Además, de conformidad con la legislación sobre asistencia pública enmendada en 2006, los hijos adultos que sean soldados o estudiantes se incluyen como personas dependientes en el cálculo de la prestación que debe proporcionarse a las familias que reúnen las condiciones para recibir asistencia pública.

Estadísticas

164. En el cuadro 53 del anexo se indica el número de personas con discapacidad mental (de hasta 20 años de edad) registradas por el Comité para la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental¹⁴ en el período 2003-2007. En los cuadros 54 a 56

¹⁴ El Comité para la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental está formado por diez miembros nombrados por el Consejo de Ministros, e incluye a representantes de: a) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (el Presidente y un miembro); b) el Ministerio de Educación y Cultura (Servicios de educación especial); c) Los servicios de salud mental; y d) el Ministerio de Finanzas. El Comité es responsable, entre otras cosas, del registro de las personas con discapacidad mental y del mantenimiento de una base de datos.

figuran los datos desglosados (por distrito y por tipo de discapacidad, por edad y por distrito, y por sexo y por distrito) sobre el número de niños con trastornos de desarrollo en el período 2003-2007, recopilados por el Servicio de coordinación para la intervención en la primera infancia del Comité. En el cuadro 57 se indica el número de niños con discapacidad que reciben asistencia pública y, en el cuadro 58, el número de personas (menores de 20 años) que residen en instituciones. Las estadísticas sobre el número de niños con necesidades especiales que asisten a escuelas ordinarias y a escuelas especiales figuran en el cuadro 59. En el párrafo 171 se incluye más información sobre los niños con necesidades especiales que asisten a escuelas ordinarias y a escuelas especiales.

165. En el cuadro 60 del anexo figuran las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años en el período 2002-2007 y, en el cuadro 61, el porcentaje de niños vacunados, según el tipo de vacuna. El porcentaje de niños nacidos en hospitales o clínicas en ese mismo período figura en el cuadro 62, desglosados por zonas urbanas y rurales. Cabe señalar que el 100% de los hogares tienen acceso a servicios de saneamiento y agua potable, y que el 100% de las mujeres embarazadas que viven en la República de Chipre tienen acceso y reciben atención sanitaria prenatal y posnatal. El Servicio Estadístico ha introducido una nueva encuesta para recopilar de forma sistemática los datos sobre lactancia materna y sobre el peso de los recién nacidos. Los resultados de esta encuesta estarán disponibles en 2009.

166. En la actualidad, hay tres niños infectados por el VIH: una niña de 17 años (diagnosticada en 1991), un niño de 15 años (diagnosticado en 1992) y una niña de 5 años (diagnosticada en 2005). Los tres viven con sus familias y reciben tratamiento médico, orientación, atención y apoyo.

167. Los datos sobre el número de adolescentes afectados por embarazos precoces o infecciones de transmisión sexual no se recopilan de forma sistemática. En cuanto al consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, en el anexo se incluyen los resultados de la encuesta de población más reciente (2006), realizada por el Consejo de Chipre contra la Droga. En el gráfico 1 se muestra la incidencia del consumo de bebidas alcohólicas y, en el cuadro 63, la incidencia del consumo de drogas entre los jóvenes de entre 15 y 24 años. Los datos de la Policía sobre el número de personas de entre 15 y 19 años involucradas en casos relacionados con drogas figuran en el cuadro 64.

168. De acuerdo con las conclusiones de un estudio sobre la salud realizado por el Servicio Estadístico en 2003, el 77,7% de los jóvenes de entre 15 y 19 años consideran que su salud es muy buena, el 18,1% que es buena, el 1,7% que es mediana, el 0,3% que es mala, y el 2,2 que es muy mala. En el cuadro que figura a continuación se muestran las percepciones por sexos.

Percepciones de los jóvenes sobre su estado de salud

	<i>Muy bueno</i>	<i>Bueno</i>	<i>Medio</i>	<i>Malo</i>	<i>Muy malo</i>	<i>Total</i>
<i>Entre 15 y 19 años</i>	%	%	%	%	%	%
Total	77,7	18,1	1,7	0,3	2,2	100
Varones	76,1	18,6	2,4	0,6	2,3	100
Mujeres	79,3	17,6	1,1	0,0	2,0	100

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VI

169. Las dificultades giran en torno a la necesidad de disponer de un mejor sistema de recopilación de datos. Por ejemplo: generalmente no se dispone de los datos de salud desglosados; aunque el Comité para la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental recopila datos desglosados (véase el párrafo 164), la clasificación por edades (hasta los 20 años) no se ajusta a la definición de niño de la Convención; no se recopilan sistemáticamente los datos sobre el número de adolescentes afectados por embarazos precoces o infecciones de transmisión sexual (véase el párrafo 167), ni sobre el porcentaje del personal capacitado en materia de atención y servicios hospitalarios. Un hecho positivo es la encuesta prevista para recopilar sistemáticamente los datos sobre la lactancia materna y sobre el peso de los recién nacidos (véase el párrafo 165). Sin embargo, todavía queda mucha labor pendiente para recopilar de forma sistemática los datos de salud que faltan (que figuran en el anexo al presente informe) para que sirvan de fundamento de las políticas. Se prevé que la puesta en práctica de la Ley del Comisionado para la protección de los derechos del niño (Nº 74(I)/2007), promulgada recientemente, contribuirá a resolver esta cuestión, como se indica en los párrafos 45 y 46.

Capítulo VII Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

CRC/C/15/Add.205, párrafo 52

El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para incluir a los niños con necesidades especiales en las escuelas ordinarias siempre que sea posible, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Las necesidades especiales

170. En la Ley de educación y formación de los niños con necesidades especiales (Nº 113(I)/1999) y los reglamentos pertinentes (Nº 185/2001 y Nº 186/2001) se regula la identificación de los niños con necesidades educativas especiales; su diagnóstico y la preparación de un programa educativo individualizado; su asignación al entorno educativo más apropiado, con maestros y recursos educativos que permitan atender a sus necesidades; y la evaluación continua del progreso de estos niños. Los niños que se ha determinado que requieren una educación y una formación especiales asisten a escuelas ordinarias, a grupos especiales en las escuelas ordinarias, o a escuelas especiales que disponen de una infraestructura adecuada, adaptada a sus necesidades específicas o a su programa particular, establecido por los coordinadores de educación especial, en colaboración con los maestros y los padres del niño. Esos mismos funcionarios se encargan de supervisar los progresos realizados por el niño.

171. En 2004, el Ministerio de Educación y Cultura puso en marcha un mecanismo para identificar y apoyar a los niños con dificultades de aprendizaje o problemas emocionales o de otro tipo, lo que facilita el apoyo que se presta en la escuela a los niños y a las familias antes de impartirles educación especial. La aplicación de la legislación mencionada anteriormente y la introducción de este mecanismo han permitido que la mayoría de los

niños con necesidades especiales asistan a escuelas ordinarias, y que, en el curso 2006-2007, solo el 7,57% de los niños con necesidades especiales hayan asistido a escuelas especiales, y el 5,36% en el curso 2007-2008, como se indica en el cuadro 59 del anexo.

172. La mayoría de los niños que asisten a escuelas ordinarias siguen el plan de estudios ordinario, que puede modificarse para adaptarlo a sus necesidades particulares. Cuando un educador especial participa en la educación de un niño, debe colaborar e interactuar con el maestro de la clase del niño en la elaboración y la ejecución de un programa educativo individualizado. En la elaboración de ese plan, el personal hace todo lo posible para asegurar que el niño participe plenamente en todas las actividades de la escuela y de la clase. El equipo educativo que elabora el plan educativo individual determina la metodología pedagógica que se aplicará con ese niño. Cuando un niño necesita, al margen de las clases ordinarias, ayuda individual, esta se organiza de manera que no le impida asistir a todas las asignaturas de su plan de estudios. Cabe señalar que las políticas para los niños con necesidades especiales cumplen plenamente las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Estadísticas

173. Los datos sobre educación figuran en los cuadros 65 a 70 del anexo.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VII

174. Aunque se dispone de datos desglosados sobre educación, no están desglosados como se indica en el anexo de las Orientaciones generales. Este problema se trata en los párrafos 45 y 46.

Capítulo VIII

Medidas especiales de protección (artículos. 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), y 38 a 40 de la Convención)

Los niños refugiados y desplazados internos

CRC/C/15/Add.205, párrafo 54

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Apruebe a la mayor brevedad el proyecto de ley de enmienda de las leyes de 2000 y 2002 sobre los refugiados;**
- b) Introduzca nuevas enmiendas en la Ley sobre los refugiados para que las personas que gocen de protección temporal puedan acceder a la educación pública;**
- c) Garantice que los niños cuyo padre o cuya madre sean desplazados internos puedan adquirir también esa condición.**

175. En 2007, se promulgó la Ley N° 112(I)/2007, que enmendó las Leyes de refugiados de 2000, 2002, 2003, 2004 y 2005 (Nos. 6(I)/2000, 6(I)/2002, 53(I)/2003, 67(I)/2003,

9(I)/2004, 241(I)/2004 y 154(I)/2005). De conformidad con la Ley enmendada (Nº 112(I)/2007), los niños a los que se ha concedido protección complementaria¹⁵ tienen derecho al pleno acceso a la educación pública, en las mismas condiciones establecidas para los ciudadanos de la República. Como se indicó en el párrafo 9, en la Ley enmendada se establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en la aplicación de la ley (art. 9).

176. De conformidad con la Ley del registro civil (enmendada), de 2007 (Nº 123(I)/2007), que sustituye a las leyes anteriores sobre esas cuestiones, todos los niños cuyo padre o cuya madre sean desplazados internos pueden adquirir esa condición.

La explotación sexual y la trata

CRC/C/15/Add.205, párrafo 56

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para detectar, prevenir y combatir la trata de niños con fines sexuales de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial adoptados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y en 2001.

177. La intensificación de los esfuerzos para detectar, prevenir y combatir la trata y la explotación sexual han incluido el establecimiento, en 2004, de la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos, que depende del Departamento C de la Jefatura de Policía. La Oficina está integrada por personas especializadas tanto en la trata de personas como en la violencia doméstica, que han recibido formación en el extranjero y en Chipre. Las principales funciones de la Oficina son las siguientes:

- a) Recopilar, elaborar y evaluar la información sobre la trata de personas (esclavitud, prostitución y otros delitos conexos);
- b) Coordinar todas las actividades de las divisiones policiales de distrito y de otros departamentos;
- c) Organizar operaciones y participar en ellas;
- d) Promover la capacitación profesional de la Policía en esta esfera;
- e) Administrar los datos estadísticos y crear y actualizar las bases de datos correspondientes;
- f) Supervisar y realizar el seguimiento de las causas pendientes ante los tribunales;
- g) Preparar informes y elaborar folletos de concienciación pública;
- h) Realizar investigaciones relacionadas con Internet y la circulación de material de pornografía infantil;
- i) Elaborar planes de acción;

¹⁵ Una persona con derecho a protección complementaria es una persona que no está reconocida como refugiado, pero con respecto a la que hay motivos para considerar que su regreso a su país de origen podría hacerle correr el peligro de sufrir un daño grave (art. 19).

j) Colaborar con los organismos internacionales que se ocupan de este problema.

178. Una novedad importante ha sido la promulgación, en 2007, de la Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (Nº 87(I)/2007), que sustituyó a las leyes anteriores sobre estas cuestiones. El propósito de esta ley es la penalización de la trata, la explotación y la pornografía infantil, la promoción de medidas de protección y de apoyo a las víctimas de esos delitos, y la creación de un sistema de supervisión de la aplicación de dichas medidas. En la nueva ley se establecen disposiciones específicas sobre la explotación sexual de los niños, la trata de niños y la prostitución infantil, y se establecen penas severas. En la ley se crea, entre otras cosas, un mecanismo nacional de cooperación entre los servicios gubernamentales y las ONG, para identificar a las víctimas y aplicar las responsabilidades previstas en la ley a fin de proteger a las víctimas y defender sus derechos. Esas responsabilidades incluyen la remisión obligatoria de las posibles víctimas a los Servicios de Asistencia Social, que les informarán de sus derechos y las remitirán de inmediato a la Policía, que es el organismo competente para determinar si son o no víctimas.

179. Como se indica en el párrafo 5, la nueva ley contiene disposiciones especiales con respecto a los niños, y hace referencia explícita a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño. En ella se subraya que, al aplicar la ley, los servicios pertinentes deben tener en cuenta el interés superior del niño y garantizar la plena aplicación de todos los procedimientos que se especifican, teniendo presente la edad y la madurez del niño. En las disposiciones especiales con respecto a los niños se establece la responsabilidad de los servicios pertinentes de brindar protección y apoyo a los niños víctimas y a sus familias y, en el caso de niños de terceros países, deben garantizar su acceso a la educación pública, en las mismas condiciones establecidas para los ciudadanos de la República. En la ley se dispone que los Servicios de Asistencia Social son la autoridad encargada de la coordinación de los servicios para los niños víctimas (art. 36, párr. 5). Con respecto a los niños no acompañados, la ley contiene disposiciones especiales que, entre otras cosas, los asignan al cuidado del Director de los Servicios de Asistencia Social, especifican las medidas y decisiones que debe adoptar el funcionario de inmigración, "teniendo en cuenta el interés superior del niño y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño" (art. 37), y protegen sus derechos sociales, incluido el acceso a la educación y a los servicios de salud (art. 38).

Los nuevos mecanismos policiales relativos a la protección de los niños

180. Con el fin de garantizar la protección de los niños y sus derechos, la Policía de Chipre ha establecido, a lo largo de los últimos cinco años, seis nuevas oficinas o departamentos especializados, esto es, la Oficina de Derechos Humanos (véanse los párrafos 181 a 183), la Oficina de lucha contra los delitos cibernéticos (véase el párrafo 184), la Oficina de lucha contra la violencia doméstica y el maltrato infantil (véanse los párrafos 132 a 138), la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos (véase el párrafo 177), la Oficina para el tratamiento de la delincuencia juvenil (véase el párrafo 188), y la Sección de apoyo social de la División de prevención y difusión de la Dependencia de lucha contra las drogas (véase el párrafo 185).

La Oficina de Derechos Humanos

181. La Oficina de Derechos Humanos, que se estableció en agosto de 2005, cuenta con el auspicio de la Unión Europea y la Dirección de cooperación policial internacional de la Jefatura de Policía. Su tarea principal es supervisar los distintos aspectos de la actividad policial desde una perspectiva jurídica y humanitaria, así como asegurar que la Policía de

Chipre cumple las obligaciones dimanantes de los numerosos convenios relativos a los derechos humanos, como el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, entre otros.

182. Además, la Policía de Chipre ha adoptado la Recomendación del Consejo de Europa sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, organiza conferencias al respecto en la Academia de Policía, y distribuye materiales a todos los miembros de la Policía, a fin de que lleven a cabo sus funciones respetando los derechos humanos. La Oficina supervisa las condiciones de detención de las personas que están bajo custodia policial, y formula recomendaciones sobre la forma de mejorar los centros de detención a fin de cumplir los estándares establecidos en el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

183. La Oficina examina la normativa de la Unión Europea y los convenios pertinentes sobre el ejercicio de los derechos humanos, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y, cuando lo considera necesario, formula sugerencias al Jefe de Policía a fin de que las prácticas actuales estén en conformidad con esas normas y leyes.

La Oficina de lucha contra los delitos cibernéticos

184. La Oficina de lucha contra los delitos cibernéticos, que depende del Departamento C (Departamento de Investigación Penal) de la Jefatura de Policía, se estableció en 2007, a fin de aprovechar al máximo los esfuerzos desplegados por la Policía en la lucha contra los delitos cibernéticos y, en particular, contra la utilización, posesión y transmisión de pornografía infantil en Internet. Los funcionarios asignados a esta Oficina han recibido una amplia capacitación sobre este tema, tanto en el país como en el extranjero, y algunos son licenciados en tecnología y ciencia de la informática y la información.

La Sección de apoyo social de la División de prevención y difusión de la Dependencia de lucha contra las drogas

185. En enero de 2007, la División de prevención y difusión de la Dependencia de lucha contra las drogas estableció una Sección de apoyo social. Esta Sección cuenta con personal policial cualificado, que tiene formación académica en trabajo social o ciencias sociales (psicología, sociología). La Sección es responsable de brindar información, orientación, asesoramiento y apoyo a los toxicómanos, las personas detenidas y sus familias, así como a cualquier otra persona que solicite ayuda por medio de la línea 1498 de atención telefónica sobre drogas. La Policía brinda esos servicios de apoyo en todo el país. El grupo al que se dirige este servicios son las personas de hasta 25 años, haciéndose especial hincapié en los jóvenes.

La protección de los niños afectados por conflictos armados

CRC/C/15/Add.205, párrafo 58

El Comité insta al Estado parte a que aclare cuál es la edad mínima de alistamiento voluntario y adopte medidas para garantizar que no se despliegue a ningún menor de 18 años para combatir en conflictos armados.

186. En la Ley de la Guardia Nacional (Nº 20 de 1964), modificada en diferentes ocasiones, la última de las cuales fue en 2006, se prevé el alistamiento voluntario de los menores de 18 años que hayan cumplido los 17. El Ministerio de Defensa, en colaboración con el Comisionado Jurídico y el Ministerio de Asuntos Exteriores, ha examinado el

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el 3 de enero de 2008 el Consejo de Ministros decidió promover su ratificación.

La justicia juvenil

CRC/C/15/Add.205, párrafo 60

El Comité recomienda al Estado parte que garantice que las reformas iniciadas permitan establecer un sistema de justicia juvenil, en particular juzgados de menores, que esté dotado de suficientes recursos humanos y económicos y que integre plenamente las normas internacionales de justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

187. Como se indica en el párrafo 10, un procedimiento administrativo especial destinado a despenalizar los delitos cometidos por niños (descrito en el informe anterior) sigue garantizando que los niños menores de 16 años que cometen delitos leves sean tratados como niños que necesitan cuidado, protección y rehabilitación (es decir, que deben recibir servicios de prevención y de apoyo, así como servicios de protección de la infancia), y que se suspenda su encausamiento. Este procedimiento está en conformidad con las Directrices de Riad. Se está preparando un nuevo proyecto de ley en el que se establece el tratamiento de los jóvenes infractores de hasta 18 años de edad. En el proyecto de ley se prevé la especialización de los tribunales en las causas que afectan a jóvenes, y se hace referencia específicamente a los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Reglas de Beijing) y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

188. Además, la Policía de Chipre estableció, en 2007, la Oficina para el tratamiento de la delincuencia juvenil, que depende del Departamento C (Departamento de Investigación Penal) de la Jefatura de Policía. El principal objetivo de la Oficina es combatir el fenómeno de la delincuencia juvenil, mediante la puesta en práctica de iniciativas de prevención y de tácticas de intervención. Se detallan a continuación las funciones de la Oficina:

- a) Supervisar la investigación de las denuncias que afectan a jóvenes infractores.
- b) Cooperar con los investigadores en el tratamiento de esos casos.
- c) Facilitar la cooperación entre los investigadores policiales y los Servicios de Asistencia Social, así como con otros organismos gubernamentales y ONG, a fin de brindar el tratamiento más completo y correcto en cada caso.
- d) Promover y facilitar la organización de seminarios educativos en colaboración con la Academia de Policía de Chipre.
- e) Colaborar estrechamente con otros organismos que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y organizar reuniones con esos organismos para tratar una amplia variedad de cuestiones. El propósito de esas reuniones es mantener a todos los organismos interesados debidamente informados sobre los casos graves que afectan a niños, y llegar a conclusiones conjuntas sobre la mejor manera de tratar cada uno de los casos.

f) Llevar a cabo el seguimiento y una labor de orientación interactiva con los jóvenes infractores, sus familias y las víctimas, y mantener informadas a todas las partes afectadas en relación con los procedimientos policiales.

g) Asegurar una correcta aplicación de la legislación y de las instrucciones permanentes de la policía, así como de las ordenanzas del Jefe de Policía, en relación con el problema de los jóvenes infractores.

h) Participar en actos y debates públicos a fin de dar a conocer los objetivos de prevención, las medidas coercitivas adoptadas, así como el tratamiento del fenómeno social de los jóvenes infractores.

i) Facilitar y participar en estudios y programas prácticos para jóvenes infractores.

j) Coordinar, supervisar y asesorar siempre que se plantee la cuestión de los jóvenes infractores.

k) Examinar los archivos penales y formular propuestas para el desarrollo de la actuación policial, y presentar sugerencias al Fiscal General con respecto a los procesos penales.

189. En el contexto de las medidas adoptadas para mejorar el tratamiento de los jóvenes por la Policía, se impartirá formación especializada al personal de la Oficina para el tratamiento de la delincuencia juvenil, así como a los funcionarios policiales en general, a fin de garantizar que los casos de jóvenes infractores se traten adecuadamente.

Estadísticas

190. No se dispone de estadísticas sobre el número de niños solicitantes de asilo y no acompañados. No obstante, con el establecimiento de la nueva base de datos del Servicio de Asilo, se podrá disponer de esos datos en el futuro. La base de datos ya ha sido diseñada y entrará en funcionamiento tan pronto se haya capacitado al personal. En el cuadro 71 del anexo figura el número de niños desplazados internos, aunque no se dispone de datos desglosados.

191. En el cuadro 72 del anexo figura el número de alistamientos en el ejército, incluidos los alistamientos voluntarios de menores de 18 años.

192. Los datos facilitados por los Servicios de Asistencia Social sobre el número de niños afectados por el procedimiento administrativo especial destinado a despenalizar los delitos cometidos por niños (véase el párrafo 187) figuran en el cuadro 73 del anexo. En los cuadros 74 a 76 se indican los datos de la Policía sobre los niños infractores de entre 7 y 16 años de edad (clasificados por grupos de edad, entre 7 y 13 años, y entre 14 y 16 años). Los datos de la Policía abarcan el período 2004-2007, y se desglosan por casos graves y leves, sexo, zonas urbanas y rurales, tipo de delito, y distrito (división policial). En el cuadro 77 se indica el número de jóvenes implicados en delitos sobre los cuales el tribunal ha solicitado informes socioeconómicos, y en el cuadro 78 figura el número de jóvenes condenados, desglosados por delito y por condena impuesta. El número de jóvenes a los que el tribunal ha otorgado libertad condicional o ha impuesto órdenes de supervisión figuran en el cuadro 79. En el cuadro 80 se indica el número total de jóvenes condenados por delitos graves o leves, así como el número de causas examinadas, las condenas anteriores y las penas privativas de libertad anteriores.

193. En el cuadro 81 figura el número de personas menores de 18 años detenidas en la sección juvenil de la prisión y, en el cuadro 82, la duración media de la pena impuesta por

el tribunal. En el cuadro 82 se indica el número de condenados presos y el de delincuentes, desglosados por edad y por sexo.

194. Los datos de la Policía sobre el número de personas de entre 15 y 19 años implicadas en casos relacionados con drogas figuran en el cuadro 83 del anexo. En los cuadros 84 y 85 se indica el número de casos de explotación sexual infantil en 2006 y 2007, así como los casos de pornografía infantil en el período 2004-2007.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del conjunto de disposiciones del Capítulo VIII

195. Las dificultades relativas a la falta de estadísticas (enumeradas en el Capítulo VIII del anexo de este informe) y de datos desglosados se examinan en los párrafos 45 y 46.

Capítulo IX Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

196. Chipre ratificó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2006, mediante la Ley N° 6(III)/2006.

197. El 3 de enero de 2008, el Consejo de Ministros aprobó la firma y la ratificación por Chipre del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
